

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**ESTATUTO**

**2016**

**DECLARACIÓN DE LOS MIEMBROS  
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**RECONOCEMOS:**

1. Que nuestras raíces históricas se remontan a las universidades de San Fulgencio, San Gregorio y Santo Tomás de Aquino, fundadas en los siglos XVI y XVII.
2. Que mediante Decreto del Congreso de Cundinamarca, presidido por el Libertador Simón Bolívar, se reconoció a nuestra universidad con sus emblemas y epígrafe: "Omnium potentior est sapientia".
3. Que la Universidad Central del Ecuador tiene la herencia de las luchas sociales contra toda forma de dominación y colonialismo; son sus afanes y propósitos consolidar una educación superior autónoma, laica, científica, comprometida con la sociedad ecuatoriana y es heredera de la Reforma Universitaria de Córdoba de 1918.

**DECIDIMOS:**

Mantener nuestra universidad con sus características de científica, laica, humanista y comprometida con el desarrollo humano.

Continuar con la gestión cultural, académica, científica y administrativa del Sistema Nacional de Educación Superior para contribuir al desarrollo del país y su inserción en el acelerado cambio del mundo contemporáneo.

Así, en ejercicio de nuestra autonomía responsable y solidaria consagrada en el artículo 351 de la Constitución de la República, aprobamos y expedimos el presente Estatuto.

P

## TÍTULO I

### FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

#### Capítulo Primero

##### Base legal, principios fundamentales

**Art. 1.-** La Universidad Central del Ecuador es una comunidad universitaria integrada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, con personalidad jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Ley del 18 de marzo de 1826.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.

**Art. 2.-** La Universidad Central del Ecuador tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente; de regirse por sí misma tomando sus propias decisiones en los órdenes académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Art. 3.- Misión.** Ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, y generar investigación de excelencia integrada al desarrollo humano del Ecuador. Esta misión la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad.

**Art. 4.- Visión.** La Universidad Central del Ecuador se proyecta como una de las mejores universidades públicas del país y de la región, internacionalizada, con carreras y programas pertinentes en todas las áreas del conocimiento, con una significativa incidencia en el desarrollo humano a través de sus programas de investigación y de vinculación con la sociedad.

h

h

## Capítulo Segundo

### Principios y objetivos

**Art. 5.- Principios.**-La Universidad Central del Ecuador es una institución autónoma responsable, que busca la prevalencia académica y de la investigación científica de calidad que responde a las expectativas y necesidades de la sociedad con prospectiva al desarrollo científico, humanístico, tecnológico de arte y cultura. Su desarrollo se da sobre la base de la participación crítica y creativa de los actores de la comunidad universitaria según el principio de cogobierno.

La Universidad Central del Ecuador garantiza la igualdad a través de la gratuidad de la educación de tercer nivel, con libertad de pensamiento, la no discriminación por ideología, edad, etnia, culto, género, clase, discapacidad, orientación sexual; con respeto a los valores del ser humano y su entorno.

La Universidad Central del Ecuador garantiza el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento que consiste en las condiciones de autonomía para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco la universalidad del pensamiento, del dialogo de saberes y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

Se garantiza la libertad de cátedra e investigación, entendida como la facultad de la Institución, de sus profesores, investigadores y estudiantes para exponer, discutir y desarrollar el conocimiento.

**Art. 6.- Objetivos.** Son objetivos de la Universidad Central del Ecuador:

1. Formar y capacitar profesionales, investigadores y técnicos en todos los campos del conocimiento, las humanidades y las artes, en los niveles de grado y posgrado, para que se desenvuelvan con alta calidad académica y en el marco de claros principios éticos.
2. Promover la defensa de la biodiversidad, la pluriculturalidad e interculturalidad, como elementos esenciales de nuestro patrimonio e identidad.
3. Brindar servicios de formación en grado y posgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal.

4. Generar investigación y posgrados de excelencia, con programas y proyectos exclusivos y compartidos.
5. Alcanzar significativa incidencia en el desarrollo humano, a través de sus programas de vinculación con la sociedad.
6. Garantizar una gestión institucional eficiente y eficaz que responda a los desafíos y retos de la universidad.
7. Lograr una universidad altamente internacionalizada, en posiciones competitivas en América Latina y el mundo.
8. Los demás objetivos de las universidades determinados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 7.-Relación con el Sistema de Educación Superior y la sociedad.-** La Universidad Central del Ecuador forma parte del Sistema de Educación Superior del país, y participa en la vida de la sociedad ecuatoriana bajo los criterios de colaboración, de movilización de investigadores, profesores e investigadores y estudiantes, así como de la coordinación e intercambio de saberes, conocimientos y experiencias científicas y pedagógicas.

Mantiene relaciones con la sociedad, con los actores sociales y productivos nacionales e internacionales, articulado al Plan Nacional de Desarrollo.

## TÍTULO II

### DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIONES

#### Capítulo Primero

##### Del Patrimonio y financiamiento

**Art. 8.- Conformación.** El patrimonio de la Universidad Central del Ecuador está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y más activos de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier título.
2. Los legados y donaciones que se recibirán con beneficio de inventario.
3. Las publicaciones, memorias, tesis, investigaciones científicas y tecnológicas, y las que se produjeran, en armonía con las normas de propiedad intelectual.

7 9

4. Las obras de arte financiadas por la Universidad Central o donadas por sus autores, en armonía con las normas de propiedad intelectual.
5. Las asignaciones que consten a su favor en el Presupuesto General del Estado.
6. Las rentas y participaciones que le correspondan por leyes, decretos, acuerdos y ordenanzas.
7. Los derechos establecidos en el arancel universitario que se cobren por pérdida de la gratuidad, por formación de cuarto nivel y servicios que preste la Universidad Central.
8. Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado, organismos internacionales o el sector privado.
9. Los beneficios provenientes de la autogestión tales como: inversiones, investigación, prestación de servicios, cursos, seminarios, consultorias, patentes, marcas y otros conceptos, desarrollados por las diferentes unidades académicas y dependencias de la Universidad Central.
10. La participación en los beneficios de empresas públicas universitarias y otras en las que tenga algún tipo de asociación.
11. Los saldos de caja existentes al finalizar un ejercicio económico.
12. Otros bienes y fondos que se adquieran de acuerdo con la ley.
13. La propiedad intelectual de los trabajos, patentes y marcas realizadas por estudiantes, profesores e investigadores y administrativas, sujeta a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

**Art. 9.- Los legados, donaciones y fondos no provenientes del Estado.** Los legados y donaciones, antes de recibirlos, serán previamente calificados por el Rector y por los Decanos, previo el informe jurídico del Procurador o Secretario Abogado, respectivamente, los mismos que estarán sujetos a las normas internas de la Universidad Central que se sustentarán en el Código Civil, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Bienes, Estatuto Universitario y demás normas pertinentes.

Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado la Universidad se sujetará a su normativa interna de conformidad con el Art. 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## Capítulo Segundo

### Asignación de recursos para becas, capacitación y vinculación

**Art. 10.- Asignación de recursos para becas de posgrado.** El Consejo Universitario, en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, destinará al menos el 6% del presupuesto de la Universidad Central, a becas de posgrado para los profesores e investigadores titulares, así como para la investigación y la generación de publicaciones indexadas.

**Art. 11.-Becas y ayudas económicas.-** El Honorable Consejo Universitario establecerá un Reglamento Específico para el otorgamiento de becas o ayudas económicas dentro de la institución, las cuales deberán apoyar al menos al 10% de estudiantes regulares, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 12.-Capacitación y perfeccionamiento permanente de profesores e investigadores, servidores y trabajadores.-** Anualmente se establecerá, dentro del presupuesto de la Universidad Central, un porcentaje mínimo del 1% para facilitar la capacitación y perfeccionamiento de profesores e investigadores, para cubrir los años sabáticos a los que tengan derecho. La capacitación de servidores y trabajadores estará a cargo de la Dirección de Talento Humano.

**Art. 13.- Programas de vinculación con la sociedad.-** El Honorable Consejo Universitario destinará los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

## TÍTULO III

### GOBIERNO UNIVERSITARIO

#### Capítulo Primero

#### Fuente y órganos de Gobierno Universitario

**Art. 14.-Fuente de Gobierno.-** El Gobierno de la Universidad Central del Ecuador, en sus distintos niveles, emana de la Comunidad Universitaria.

El cogobierno participativo y democrático se ejercerá en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Honorable Consejo Universitario, consejos directivos y demás órganos colegiados.

7

La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno, será del máximo porcentaje establecido en la Ley.

**Art. 15.- Elecciones.-** Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Central del Ecuador son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Central del Ecuador, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los profesores e investigadores que participen como electores deberán ser titulares; los estudiantes deberán haber aprobado al menos dos semestres; los servidores y trabajadores tendrán nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente.

**Art. 16.- Órganos de Gobierno.-** La Universidad Central del Ecuador, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en el presente Estatuto:

**Órgano Colegiado Académico Superior:**  
Honorable Consejo Universitario

**Autoridades Ejecutivas:**

- a) Rector;
- b) Vicerrector Académico y de Posgrado;
- c) Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación; y,
- d) Vicerrector Administrativo y Financiero

**Autoridades Académicas:**

- a) Decanos; y,
- b) Subdecanos.

**Órganos Colegiados Académicos y Administrativos:**

- a) Consejo Directivo de Facultad;
- b) Consejo de Carrera;
- c) Consejo de Posgrado de Facultad;
- d) Comité de Ética; y,
- e) Consejo Electoral.

Órganos de Dirección Académica:



- a) Dirección Académica;
- b) Dirección de Posgrados Profesionales;
- c) Dirección de Investigación;
- d) Dirección de Doctorados e Innovación;
- e) Dirección de Desarrollo Académico;
- f) Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- g) Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario; y,
- h) Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

**Órganos Administrativos y Apoyo:**

- a) Secretaría General;
- b) Auditoría interna;
- c) Procuraduría;
- d) Dirección de Contratación Pública;
- e) Dirección de Relaciones Internacionales;
- f) Unidad de gestión del personal docente, administrativo y de servicios;
- g) Dirección de Comunicación y Cultura;
- h) Instituto Académico de Idiomas;
- i) Sistema Integrado de Bibliotecas;
- j) Dirección Administrativa;
- k) Dirección Financiera;
- l) Dirección de Bienestar Universitario;
- m) Dirección del Desarrollo de Talento Humano, Administrativo y de Servicios;
- n) Dirección de Deporte y Recreación;
- o) Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.
- p) Dirección Museo Universitario

**Art. 17.-Igualdad y paridad.-** Se propenderá a la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias y en particular en el Gobierno universitario, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

**Capítulo Segundo**

**Del Honorable Consejo Universitario**

**Art. 18.-El Honorable Consejo Universitario.-** Es el máximo órgano colegiado superior permanente de la Universidad Central del Ecuador, y está integrado por:

1. El Rector;
2. Los Vicerrectores;
3. Catorce decanos, que serán designados por el Rector;

m

4. Dieciocho representantes profesores e investigadores, uno por cada Facultad;
5. Ocho representantes estudiantiles, según las áreas del conocimiento; equivalente al 25% de participación; cada uno con derecho a un voto.
6. Un representante por los servidores y trabajadores, equivalente al 3% de participación; con derecho a un voto.
7. Un representante de los graduados, equivalente al 3% de participación; con derecho a un voto.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

	Número de Miembros		Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos
Rector	R =	1	1,000	1
Vicerrectores	V =	3	1,000	3
Decanos u otras autoridades	D =	14	1,000	14
Profesores e Investigadores	P =	18	1,000	18
Estudiantes	E =	8	1,000	8
Graduados	G =	1	1,000	1
Trabajadores	T =	1	1,000	1
TOTAL		46		46

Participarán con voz: los Decanos de las Facultades designados por el Rector que no tengan derecho a voto.

Los presidentes de los distintos gremios participarán como invitados, con voz.

El Honorable Consejo Universitario será presidido por el Rector. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario.

#### **Art. 19.- Del Comité Consultivo de Graduados**

El Comité Consultivo de Graduados es una instancia de apoyo para el tratamiento de los temas académicos; su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que será expedido por el Honorable Consejo Universitario en el plazo de 30 días.

contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior. Mediante convocatoria pública y en asamblea de graduados, se elegirá el Comité Consultivo conformado por los representantes de los graduados de cada Facultad, quienes de su seno elegirán al representante ante el Consejo Universitario. Los integrantes del Comité Consultivo durarán en sus funciones dos años y medio y podrán ser reelegidos.

**Art. 20.- De las representaciones al Honorable Consejo Universitario.-** Los representantes de los profesores e investigadores, durarán dos años en sus funciones. Para ser representante al Honorable Consejo Universitario se requiere:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación; y,
- b) Contar con nombramiento en calidad de profesor titular

Los representantes de los estudiantes durarán dos años en sus funciones y cumplirán los requisitos establecidos en la ley. Ejercerán representación siempre que se encuentren legalmente matriculados. Para ser representante estudiantil al Honorable Consejo Universitario se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la institución;
- b) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a 16/20;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- d) No haber reprobado ninguna materia.

El representante de los servidores y trabajadores durará dos años en sus funciones y ejercerá siempre que se encuentre legalmente habilitado. Para ser representante al Honorable Consejo Universitario se requiere:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Contar con nombramiento definitivo para los servidores o contrato indefinido para los trabajadores.

El representante de los graduados no será docente, servidor, trabajador o estudiante de la Universidad Central del Ecuador, durará dos años en sus funciones. Para ser representante al Honorable Consejo Universitario se requiere:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación; y,
- b) Acreditar ser graduado en la Universidad Central del Ecuador, cinco años antes de ejercer la mencionada representación.

Los miembros del Honorable Consejo Universitario pueden ser reelegidos por una sola vez, consecutivamente o no.

89

11

**Art. 21.-Obligaciones y atribuciones.-** Son obligaciones y atribuciones del Honorable Consejo Universitario:

1. Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyectos de reformas, que serán sometidos a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
2. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la Institución, previo informe de la Comisión Jurídica.
3. Interpretar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Central del Ecuador.
4. Aprobar los planes generales académicos, de investigación, de vinculación con la sociedad, económicos y administrativos de la Universidad Central del Ecuador.
5. Conocer los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la institución para disponer acciones de mejoramiento o correctivas, de ser el caso.
6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del Rector o de la respectiva Comisión Permanente del Honorable Consejo Universitario, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente.
7. Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Central del Ecuador.
8. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año.
9. Conferir el título de Doctor Honoris Causa y nombrar profesores honorarios, de conformidad con la normativa vigente.
10. Juzgar y sancionar las actuaciones y las faltas de los miembros de la Comunidad Universitaria, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Sanciones Expedido por el Consejo de Educación Superior y el presente Estatuto.
11. Establecer aranceles de conformidad con la ley.
12. Posesionar al Rector y a los vicerrectores. *A*

13. Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Central del Ecuador.
14. Conocer, aceptar o negar las renunciaciones del Rector y vicerrectores.
15. Conocer, aprobar o desaprobar el informe anual de labores del Rector.
16. Otorgar condecoraciones, estímulos y premios a los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la institución, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
17. Aprobar en el primer trimestre de cada año el cuadro de comisiones permanentes, sobre la base de la propuesta que el Rector someta a su consideración.
18. Verificar que las comisiones permanentes, especiales y comités funcionen de acuerdo con los Reglamentos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.
19. Conformar con carácter transitorio, comisiones especiales y comités.
20. Conocer los reglamentos de las federaciones y asociaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Central del Ecuador, previamente aprobados según las disposiciones de la ley.
21. Autorizar el trámite para la constitución de fundaciones, organismos, empresas públicas y afines en las que participen las unidades académicas de la institución.
22. Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las reclamaciones sobre las decisiones del Consejo Electoral.
23. Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los servidores y trabajadores se sujetarán al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica del Servicio Público.
24. Designar al Comité de Ética y aprobar los informes anuales de este comité.

**Art. 22.- Sesiones.-** El Honorable Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada dos semanas, y extraordinariamente por iniciativa del Rector o a petición de por lo menos un tercio de sus miembros. Las sesiones se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Se realizará según las disposiciones del Reglamento correspondiente.

**Art. 23.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo Universitario serán aprobadas con el voto conforme de más de la mitad de los miembros presentes, con excepción de casos especiales como los pedidos de reconsideración y revisión que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas y obligatorias.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Rector**

**Art. 24.- El Rector.-** Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Central del Ecuador y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias. Preside el Consejo Universitario y demás órganos cuando esté presente. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

**Art. 25.- Elección.-** El Rector será elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta, de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 26.- Requisitos.-** Para ser Rector de la Universidad Central del Ecuador, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- a) Tener título profesional y grado académico de doctor debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- e) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Se observará lo establecido en la Disposición General Décima Octava y Disposiciones Transitorias Vigésima Octava y Vigésima Novena del

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 27.- Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Rector:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Central del Ecuador
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto, los Reglamentos, resoluciones y disposiciones del Honorable Consejo Universitario y los resultados de las consultas universitarias.
3. Convocar y presidir el Honorable Consejo Universitario y presidir las Comisiones Permanentes y otros órganos colegiados cuando esté presente.
4. Dirigir y controlar de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Honorable Consejo Universitario, las actividades académicas, administrativas, económicas, financieras y de talento humano de la Institución.
5. Presentar anualmente y en forma oportuna al Honorable Consejo Universitario, la planificación y la proforma del Presupuesto General de la Institución, para su aprobación.
6. Supervisar las labores de las comisiones del Honorable Consejo Universitario.
7. Designar las autoridades académicas como establece el presente Estatuto.
8. Velar por la correcta aplicación de las políticas de la Universidad Central.
9. Asumir la representación pública de la Universidad Central sobre temas fundamentales de la vida nacional e internacional.
10. Presentar a la sociedad, comunidad universitaria, Consejo de Educación Superior y Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el informe anual de actividades.
11. Nombrar profesores, funcionarios, servidores y trabajadores de la Universidad Central del Ecuador y resolver sobre sus renunciaciones de acuerdo con las leyes, el Estatuto y reglamentos.
12. Suscribir convenios e informar al Consejo Universitario.

7

13. Dirigir y fortalecer las relaciones interinstitucionales e internacionales de la Universidad Central.
14. Aceptar con beneficio de inventario, legados y donaciones que se hicieren a la Universidad Central del Ecuador e informar al Consejo Universitario.
15. Delegar por escrito el ejercicio de una o más de sus funciones a los vicerrectores, decanos y directores.
16. Autorizar y delegar la ejecución del presupuesto a vicerrectores, decanos y directores, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
17. Disponer auditorías en las dependencias de la institución en los casos en que sean pertinentes de acuerdo con la Ley y sus reglamentos.
18. Conformar equipos y comisiones de trabajo para atender asuntos específicos que no sean de competencia de las Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Universitario.
19. Supervisar el trabajo de las dependencias académicas y administrativas y, particularmente las dependencias y direcciones a su cargo.
20. Convocar a la Comunidad Universitaria a consulta sobre asuntos trascendentes de la institución, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. La iniciativa para convocar a consultas es potestad privativa del Rector pudiendo ser solicitada por las dos terceras partes del Honorable Consejo Universitario.
21. Proponer al Consejo Universitario las políticas de desarrollo institucional.
22. Imponer sanciones administrativas a los servidores y trabajadores de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes y a quienes corresponda conforme al Estatuto.
23. Conceder licencias al personal académico y administrativo desde noventa días hasta un año.
24. Conceder comisiones de servicios a profesores e investigadores y servidores hasta un año.
25. Ejercer la jurisdicción coactiva a través del área de Coactivas que se regirá por su Reglamento.

**Art. 28.- Dependencias del Rectorado.** Están bajo la conducción y responsabilidad



del Rectorado las siguientes unidades académicas y administrativas:

- Secretaría General.
- Procuraduría.
- Dirección de Comunicación y Cultura
- Dirección de Aseguramiento de la Calidad.
- Dirección de Relaciones Internacionales.
- Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.
- Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.
- Dirección de Contratación Pública
- Dirección Museo Universitario
- Unidad de Gestión de Personal Docente, Administrativo y de Servicios.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De los Vicerrectores**

**Art. 29.- Vicerrectores.-** La Universidad Central del Ecuador contará con tres Vicerrectores: Vicerrector Académico y de Posgrado, Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación; y Vicerrector Administrativo y Financiero.

Para ser Vicerrector Académico y de Posgrado y Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación, se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, que en este caso serán de al menos tres años.

Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años, requerirá grado de maestría, cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Los vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

m

**Art. 30.- Elección.-** Los vicerrectores se elegirán conjuntamente con el Rector en una misma papeleta, respetando la alternancia y paridad de género, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 31.- Ausencias, Reemplazos y Subrogaciones.-** En caso de ausencia temporal del Rector, le subrogará el Vicerrector Académico y de Posgrado.

En caso de ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector Académico y de Posgrado asumirá el rectorado en calidad de reemplazo, por el tiempo que faltare para completar el periodo.

En caso de ausencia definitiva de uno de los Vicerrectores, el Honorable Consejo Universitario elegirá el reemplazo de entre sus miembros profesores elegidos, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y ejercerá sus funciones hasta completar el período del titular.

Cuando se produzca la ausencia definitiva y simultánea del Rector y vicerrectores de ser el caso, asumirá en calidad de reemplazo el rectorado el decano más antiguo en ejercicio de la docencia como profesor titular, que cumpla los requisitos de sus titulares, quien convocará al Honorable Consejo Universitario el siguiente día laborable, a fin de que este disponga que el Consejo Electoral convoque a elecciones generales para elegir Rector y Vicerrectores en un plazo máximo de sesenta días, para un nuevo período.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico y de Posgrado, le subrogará el Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación y viceversa.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo y Financiero, le subrogará el Decano más antiguo en el ejercicio de la docencia como profesor titular.

Cuando se produzca la ausencia temporal simultánea del Rector y Vicerrectores, asumirán el rectorado y vicerrectorados los decanos más antiguos en ejercicio de la docencia como profesores titulares. La subrogación no podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario.

Se entenderá por ausencia definitiva los casos de muerte, separación definitiva o renuncia legalmente probada del titular.

Se entenderá por ausencia temporal la inasistencia al trabajo hasta por 90 días, legalmente justificada.

Los subrogantes y los reemplazantes deben cumplir los mismos requisitos que los titulares.

La subrogación procede cuando el Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras se ausenten, temporalmente, del ejercicio de sus funciones. Cuando un miembro de la Universidad ejerza las funciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, bajo la figura de subrogación, el tiempo por el cual subrogue no será contabilizado para efectos del número máximo de períodos para el ejercicio de esos cargos.

El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período de la autoridad reemplazada. Cuando un miembro de la Universidad ejerza las funciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, bajo la figura de reemplazo, por un tiempo mayor a un (1) año, el tiempo por el cual dure el reemplazo será contabilizado como uno de los periodos permitidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer esos cargos.

Aquellos miembros de la comunidad universitaria que previamente hayan completado el número máximo de períodos permitidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer uno de los cargos a los que hace referencia el presente artículo no podrán ejercer el correspondiente cargo bajo la figura del reemplazo cuando el tiempo que reste para concluir el periodo sea mayor a seis (6) meses. En este último caso, se deberá llamar inmediatamente y de forma obligatoria a elecciones o designar a las nuevas autoridades, para que un miembro de la comunidad universitaria pueda reemplazar a una de las autoridades. En el caso de las autoridades electas, la persona reemplazante deberá haber accedido al cargo también por elección.

#### **Art. 32.- Funciones y atribuciones del Vicerrector Académico y de Posgrado:**

1. Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal;
2. Reemplazar al Rector en caso de ausencia definitiva;
3. Planificar, supervisar y evaluar las actividades académicas de grado y posgrados profesionales, en coordinación con las unidades académicas de la Universidad Central del Ecuador.
4. Proponer las políticas y los procesos de gestión de Talento Humano de profesores e investigadores.
5. Presentar el Plan Quinquenal de Desarrollo Académico de Grado y Posgrados profesionales, así como los planes anuales y planes operativos semestrales.

*[Handwritten signature]*

6. Proponer al Rector proyectos de reforma académica, de vinculación con la sociedad, así como la creación de nuevas carreras en los diferentes niveles y modalidades.
7. Conformar comisiones académicas que sean necesarias.
8. Supervisar y controlar el funcionamiento de las Direcciones: Académica, Posgrado y de Vinculación con la Sociedad.
9. Informar al Rector sobre los diseños de las carreras que ofrece la Universidad Central.
10. Propiciar el desarrollo del sistema de educación permanente, perfeccionamiento y capacitación para los servidores y estudiantes universitarios.
11. Promover y controlar la incorporación de las propuestas académicas relacionadas con la vinculación con la sociedad.
12. Proponer al Honorable Consejo Universitario proyectos de reglamentos, instructivos y resoluciones que regulen las actividades académicas y de vinculación con la sociedad.
13. Controlar la aplicación de la normativa relacionada con: admisión, nivelación, promoción y titulación en las carreras.
14. Vigilar la administración académica de las sedes.
15. Fortalecer y vigilar el cumplimiento de programas académicos con instituciones extranjeras de educación superior.
16. Informar anualmente al Rector y al Honorable Consejo Universitario sobre las actividades realizadas.
17. Preparar informes técnicos a petición de los órganos de Gobierno universitario.
18. Promover, vigilar y coordinar la capacitación y evaluación docente.
19. Definir políticas de movilidad académica.

**Art. 33.- Funciones del Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación**

1. Subrogar al Vicerrector Académico y de Posgrado en caso de ausencia temporal;
2. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de

investigación.

3. Presentar el Plan Quinquenal de Desarrollo de Investigación, Doctorados e Innovación, así como los planes anuales y planes operativos anuales.
4. Proponer políticas, normas, líneas de investigación e innovación conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo Institucional, así como a los requerimientos de los sectores productivos, sociales y de servicios.
5. Supervisar el trabajo de los coordinadores de las áreas de conocimiento definidas en este Estatuto donde se radican los programas de maestría de investigación y PhDs.
6. Proponer al Honorable Consejo Universitario proyectos de reglamentos, instructivos y resoluciones que regulen las actividades de investigación y posgrados de investigación.
7. Proponer, coordinar y supervisar las políticas de publicaciones científicas.
8. Proponer las direcciones de los comités editoriales de las revistas científicas por áreas de conocimiento: Ciencias de la Vida, Ciencias de la Salud Humana, Ciencias Sociales y Humanas, Artes y Físico-Matemáticas.
9. Fortalecer y vigilar el cumplimiento de programas de posgrado de investigación en convenio con instituciones extranjeras de educación superior.
10. Fomentar la cooperación internacional y la participación en redes nacionales e internacionales de investigación.
11. Supervisar el funcionamiento del Sistema Integrado de Bibliotecas.
12. Informar anualmente al Rector y al Honorable Consejo Universitario sobre las actividades realizadas.
13. Preparar informes técnicos a petición de los órganos de Gobierno universitario.
14. Definir políticas de movilidad académica de profesores e investigadores y estudiantes en posgrado de investigación.
15. Planificar, dirigir y supervisar la actividad de los Institutos de Investigación y de los Centros de Ciencias Básicas.

7

↑

**Art. 34.- Funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:**

1. Planificar, organizar y ejecutar la gestión administrativa y financiera en coordinación con las unidades respectivas.
2. Proponer la política y los procesos de gestión de Talento Humano de servidores y trabajadores.
3. Conformar comisiones que considere necesarias.
4. Proponer al Honorable Consejo Universitario los sistemas, métodos y procedimientos administrativos y financieros para optimizar la gestión universitaria.
5. Proponer al Honorable Consejo Universitario proyectos de reforma a la estructura orgánico-funcional para mejorar la eficiencia administrativa y financiera de la institución.
6. Supervisar y controlar el funcionamiento de las Direcciones Administrativa y Financiera y las actividades de la Dirección de Talento Humano que conciernen a servidores y trabajadores.
7. Dirigir la elaboración de la proforma presupuestaria anual y proponer reformas cuando fueren pertinentes.
8. Presentar anualmente al Rector informes sobre la actividad administrativa, económica, financiera y evaluación presupuestaria.
9. Controlar el cumplimiento de las obligaciones económicas y financieras del Estado con la Universidad Central, y de esta con otras entidades.
10. Proponer proyectos de financiamiento y de autogestión a la Comisión Económica.
11. Conceder licencias al personal académico y administrativo desde treinta y uno hasta los ochenta y nueve días, una vez al año.
12. Presidir la Comisión Económica.
13. Efectuar propuestas de gestión por procesos, de desarrollo organizacional, desconcentración y descentralización.
14. Promover políticas de gestión de riesgos y plan de contingencia.
15. Supervisar el funcionamiento de la Dirección del Deporte y Recreación

## Capítulo Quinto

### De las Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Universitario

**Art. 35.- Las Comisiones.-** Para su mejor funcionamiento, el Honorable Consejo Universitario conformará las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Jurídica; y,
2. Económica

Las demás que sean constituidas por el Honorable Consejo Universitario.

Las Comisiones Permanentes se regularán por el Reglamento de Comisiones.

**Art. 36.-** Podrán participar con voz en las comisiones todos los miembros del Honorable Consejo Universitario, que no forman parte de ellas, si así lo desean.

**Art. 37.-** Se conformará un Consejo Consultivo de Decanos y Subdecanos, para el asesoramiento de las autoridades y del Honorable Consejo Universitario.

## Capítulo Sexto

### Dependencias Administrativas del Rectorado

#### Secretaría General

**Art. 38.- La Secretaría General.** Estará a cargo del Secretario General, nombrado por el Rector, quien ejercerá sus funciones a tiempo completo. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 39.- Requisitos.-** Para ser Secretario General se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Ser profesor titular o servidor con nombramiento definitivo de la Universidad Central del Ecuador.
3. Ser abogado de los tribunales de la República, con título de cuarto nivel.
4. Tener por lo menos tres años de experiencia en gestión jurídica universitaria.
5. Haberse graduado de abogado por lo menos cinco años antes de la fecha del nombramiento.

7

**Art. 40.-Ausencia del Secretario General y su reemplazo.-** En caso de ausencia temporal del Secretario General, el Rector lo reemplazará con uno de los Secretarios Abogados de una de las Facultades.

**Art. 41.- Obligaciones y atribuciones.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

1. Actuar como Secretario del Honorable Consejo Universitario, elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y legalizarlas con las firmas del Rector y la suya.
2. Legalizar y tramitar las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.
3. Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de la Universidad Central del Ecuador.
4. Supervisar la organización y mantenimiento de los archivos del Honorable Consejo Universitario y del Consejo Electoral.
5. Actuar como secretario del Consejo Electoral.
6. Supervisar las actividades de los Secretarios Abogados de las Facultades.

**Art. 42.- Funciones de la Secretaría General.-** Le corresponden las siguientes:

1. Legalizar la expedición y reexpedición de los títulos y grados.
2. Administrar y custodiar la documentación académica y administrativa generada por la Universidad Central del Ecuador, a través del Archivo General y del Sistema de Archivos Universitarios, de conformidad con el respectivo Reglamento.
3. Elaborar las actas del Honorable Consejo Universitario y del Consejo Electoral.
4. Tramitar y comunicar las Resoluciones del Honorable Consejo Universitario y del Consejo Electoral, a las distintas Facultades, Dependencias y Organismos dentro y fuera de la Universidad Central.
5. Realizar las certificaciones de la documentación universitaria, en el ámbito de su competencia.
6. Coordinar las actividades de OUDE (Documentación Estudiantil) y el Archivo General.



## Procuraduría General

**Art. 43.- La Procuraduría.-** Estará a cargo del Procurador, que será nombrado por el Rector; ejercerá sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Procurador se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Ser abogado de los tribunales de la República con título de cuarto nivel.
3. Tener por lo menos tres años de experiencia en gestión jurídica universitaria.
4. Tener título de abogado por lo menos cinco años antes de la fecha del nombramiento.

**Art. 44.- Ausencia del Procurador y su reemplazo.-** En caso de ausencia temporal, el Rector lo reemplazará con un abogado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Art. 45.- Funciones de la Procuraduría.-** Le corresponden las siguientes:

1. Patrocinar la defensa de los intereses de la Universidad Central del Ecuador y comparecer como su defensor en los juicios e instancias administrativas.
2. Asesorar jurídicamente a las autoridades y órganos de Gobierno de la Universidad Central del Ecuador.
3. Actuar como secretario de las Comisiones Permanentes Jurídica y de Derechos y Económica del Honorable Consejo Universitario.
4. Mantener actualizada y codificada la legislación universitaria, e informar a las autoridades de la institución.
5. Informar al Rector semestralmente y por escrito sobre las actividades cumplidas en el área de su desempeño.
6. Depositaria y custodia de los documentos relacionados con la propiedad de bienes inmuebles de la Universidad Central del Ecuador y remitir copias a la Secretaría General.
7. Mantener actualizado el archivo de escrituras y fondo catastral de las propiedades

de la Universidad Central del Ecuador.

### **Dirección de Comunicación y Cultura**

**Art. 46.- Finalidad.**-Se encarga de proponer e implementar políticas que difundan y promuevan las diversas expresiones culturales e identidades que se desarrollan en la Universidad Central del Ecuador, o fuera de ella. Igualmente, se encarga de la comunicación interna y externa, con la implementación de políticas y acciones que difundan el quehacer universitario a todos los estamentos de la institución y a la sociedad, para alcanzar el posicionamiento de la imagen institucional a nivel nacional e internacional.

**Art. 47.- Director de Comunicación y Cultura.**- Debe ser un profesional con título de cuarto nivel en Comunicación Social o áreas relacionadas con las ciencias sociales y humanas, tener por lo menos tres años de experiencia en gestión de comunicación y cultura. Será nombrado por el Rector, ejercerá sus funciones a tiempo completo y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 48.- Funciones.**- Son las siguientes:

1. Manejar la imagen institucional frente a los actores internos y externos para posicionar a la Universidad.
2. Centralizar y difundir la información relevante del acontecer universitario para potenciar la comunicación interna y externa de la institución.
3. Promover la publicación de todo tipo de material impreso y digital para divulgar la producción del conocimiento, el arte y la cultura.
4. Fortalecer los planes de comunicación organizacional con la aplicación de las políticas de comunicación establecidas por la Universidad.
5. Difundir los programas académicos, de investigación y vinculación con la sociedad mediante la actividad comunicacional.
6. Presidir el Consejo de Cultura.
7. Apoyar a las actividades de vinculación con la sociedad mediante las actividades culturales.
8. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar actividades culturales.
9. Organizar y coordinar actividades de desarrollo cultural en las Unidades

Académicas.

10. Promover el quehacer cultural de la Universidad hacia el exterior.

**Art. 49.- Consejo de Cultura.-**El Consejo de Cultura estará integrado por: Director de Comunicación y Cultura, quien lo presidirá, un profesor delegado de las Facultades de: Artes, Arquitectura y Comunicación Social. Su funcionamiento se regulará mediante su respectivo Reglamento.

#### **Dirección de Aseguramiento de la Calidad**

**Art. 50.- Función.-** Fomentar y asegurar la calidad académica y el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

**Art. 51.- Conformación.-** Está integrada por:

1. El Director de Aseguramiento de la Calidad, que será docente titular con maestría o PhD, experiencia mínima de tres años en procesos de gestión de calidad, evaluación y acreditación de la Educación Superior, será designado por el Rector y cumplirá su gestión a tiempo completo.
2. Cinco profesores e investigadores, uno por cada área de conocimiento, designados por el Honorable Consejo Universitario de entre los profesores e investigadores titulares.
3. Un representante estudiantil designado por el Honorable Consejo Universitario, de entre sus miembros.

Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Central.

**Art. 52.- Atribuciones y obligaciones.-** Son atribuciones de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

1. Diseñar políticas y el plan de aseguramiento de la calidad y proponerlas al Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación.
2. Ejecutar el Plan de Aseguramiento de la Calidad en la Universidad Central del Ecuador aprobado por el Honorable Consejo Universitario.
3. Desarrollar modelos de evaluación institucional para las carreras y programas académicos en el marco de la normativa vigente.

7

4. Diseñar procedimientos e instrumentos de evaluación universitaria.
5. Planificar y ejecutar la autoevaluación institucional.
6. Promover y desarrollar la cultura de la evaluación en los estamentos de la Universidad Central del Ecuador.
7. Planificar, coordinar y asesorar la evaluación institucional, de carreras y programas, con fines de la acreditación nacional e internacional de acuerdo con la normativa vigente los lineamientos del CEAACES y al Plan de Aseguramiento de la Calidad.
8. Capacitar a las comisiones de Facultad sobre los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.
9. Asesorar y monitorear la elaboración de los informes de autoevaluación y evaluación institucional, de carreras y programas, de institutos de investigación, de vinculación, así como los planes de mejoras y otros reportes que se requieran para el mejoramiento continuo de la calidad de la educación de la Universidad Central del Ecuador.
10. Coordinar con la Dirección de Planeamiento de la Universidad Central del Ecuador, para incorporar los planes de mejoras institucionales, de carreras y programas, de institutos de investigación, en el Plan de Desarrollo Institucional, Planes Anuales de Políticas Publicas de Facultades y otras Unidades.
11. Planificar, coordinar y asesorar la aplicación del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño de autoridades, profesores e investigadores, empleados y trabajadores de la Universidad Central por lo menos una vez cada dos años y cuando expresamente lo soliciten las autoridades universitarias.
12. Informar al Rector sobre los resultados de los procesos de evaluación, los planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad.
13. Informar anualmente de sus actividades al Honorable Consejo Universitario.

**Art. 53.- El Director.-** Será el encargado de dirigir, coordinar y controlar la implementación de las políticas, ejecutar las disposiciones del Honorable Consejo Universitario y de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y de vigilar el cumplimiento de las normativas externas e internas de los procesos de autoevaluación, evaluación, con fines de acreditación nacional e internacional de la Universidad Central, sus carreras y programas, así como del cumplimiento del Plan de Aseguramiento de la calidad en todas las unidades académicas.

**Art. 54.- Funciones.-** Cumplirá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento del Plan de Aseguramiento de la Calidad.
2. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la actividad de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Central del Ecuador
3. Formular los planes de los procesos de evaluación, capacitación, investigación en los temas relacionados con la Dirección a su cargo.
4. Formular y dirigir los planes de asesoramiento y acompañamiento de los técnicos de la Dirección, de las comisiones de evaluación de carreras, programas y otras unidades académicas y administrativas en procesos de evaluación.
5. Coordinar con las Direcciones: General Académica, General Administrativa y de Talento Humano, el proceso de evaluación del desempeño de profesores e investigadores, autoridades y empleados y trabajadores en el marco de la normativa vigente en cada uno de los subsistemas.
6. Organizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento del Plan de Mejoras Institucional, Planes de mejoras de las Carreras y Programas y demás Unidades Académicas y Administrativas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios, criterios estándares e indicadores de calidad que aseguren el mejoramiento continuo.

**Art. 55.-** En cada Facultad se establecerá una Comisión de Aseguramiento de la Calidad, cuyas funciones tendrán correspondencia en su ámbito y jerarquía con las determinadas para la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. Las funciones del coordinador, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente y será designado por el Consejo Directivo, de una terna enviada por el Decano.

**Art. 56.-** El Director de Carrera designará un delegado a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Facultad.

#### **Dirección de Relaciones Internacionales**

**Art. 57.- Finalidad.-** Se encargará de la gestión de las políticas de internacionalización de la Universidad Central del Ecuador, mediante la coordinación y asesoría del Rectorado.

Estará a cargo del Director de Relaciones Internacionales, profesional con título de cuarto nivel. Será nombrado por el Rector y ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

7

**Art. 58.- Director.-** Para ser Director de la Dirección de Relaciones Internacionales se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener título de cuarto nivel, dominio de una segunda lengua y experiencia en gestión de relaciones internacionales.

**Art. 59.- Función.-** Esta Dirección cumplirá con las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades enmarcadas en las relaciones internacionales de la Universidad Central del Ecuador.
2. Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales.
3. Proponer al Rector convenios, alianzas estratégicas y vinculación con universidades y demás organismos internacionales en procura de estrechar lazos de cooperación.
4. Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización de la Universidad Central.
5. Promover la movilidad académica de profesores e investigadores y estudiantes.

#### **Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario**

**Art. 60.- Definición.** Es responsable de la planificación, seguimiento y evaluación, Información y análisis y gestión estratégica.

**Art. 61.- Director.-** Será designado por el Rector. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Será de libre nombramiento y remoción.

#### **Requisitos:**

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Poseer maestría o PhD en Administración, Ingeniería Financiera, Economía o ciencias afines.
3. Tener experiencia en planificación universitaria, planificación pública.
4. Haber ejercido la profesión, por lo menos tres años antes de la fecha de su nombramiento.

## **Funciones:**

1. Definir los lineamientos de planificación estratégica y operativa, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
2. Asesorar y coordinar con las Unidades Académicas y Administrativas la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos.
3. Supervisar la generación de reportes de control de gestión para las diferentes instancias de la institución.
4. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Inversiones, Programación Anual de la Política Pública y la Proforma Presupuestaria con las Unidades Académicas y Administrativas.
5. Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria y sus correspondientes reformas de conformidad con la Programación Anual de Política Pública.
6. Establecer mecanismos de articulación de planificación y presupuesto.
7. Monitorear la ejecución de la política, planes, programas y proyectos que desarrolla la Universidad.
8. Velar por la incorporación del componente de gestión de riesgos y seguridad institucional en la planificación.
9. Supervisar la implementación de los procesos de diseño, creación, implantación, desarrollo y administrar el Sistema de Información y Estadística.
10. Definir y proponer mecanismos de gestión de información universitaria destinados a atender los requerimientos institucionales y sectoriales.
11. Definir con las unidades académicas y administrativas los estándares e indicadores institucionales que contribuyan a medir la gestión.
12. Controlar la programación y elaboración de informes periódicos de avance de proyectos, informes ex post y de impacto del proyecto luego de su ejecución, coordinando con las diferentes unidades académicas y administrativas, realizar evaluaciones de metas y avances físicos y financieros de los proyectos.
13. Evaluar y registrar los reportes técnicos (económicos, sociales y ambientales.) de seguimiento, remitidos por las unidades académicas y administrativas, relacionadas con el avance de cada uno de los proyectos.

27

14. Establecer y definir mecanismos y espacios de coordinación permanente para planificación, gestión, control y supervisión.

#### **Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (DTIC)**

**Art. 62.- Definición.**-Corresponde a la Dirección proponer al Honorable Consejo Universitario la planificación, regulación, control y la gestión estratégica de los recursos tecnológicos orientados al uso y transferencia de la información en los procesos académicos, de investigación y administrativos, así como garantizar la continuidad, el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica de la institución y sus servicios.

**Art. 63.- Director.**- Será un profesional del Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, con maestría o PhD y más de tres años de experiencia profesional. Será designado por el Rector, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

**Funciones:** Son funciones del Director General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones:

1. Diseñar un Plan Operativo Anual, que dirija las acciones de planificación e implementación de soluciones tecnológicas alineado con los planes de la Universidad que optimicen los procesos académicos, de investigación y administración institucionales.
2. Administrar la infraestructura tecnológica de la intranet universitaria de acuerdo con las prácticas más eficientes del sector
3. Implementar y administrar las plataformas de TICs, para el desarrollo de la gestión del sistema integrado.
4. Elaborar informes para las autoridades sobre las actividades desarrolladas por la Dirección.

#### **Dirección de Contratación Pública**

**Art. 64.- Definición.**- La Dirección de Compras Públicas estará a cargo del Director (a) de Compras Públicas, que será nombrado por el Rector; ejercerá sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 65 Requisitos.**- Para ser Director (a) de Compras Públicas se requiere:

1. Ser ecuatoriano (a) y estar en goce de los derechos de ciudadanía.



2. Poseer al menos título de cuarto nivel en Economía o Administración o en profesiones relacionadas con estas áreas.
3. Tener experiencia en gestión administrativa financiera.
4. Haber ejercido la profesión por lo menos 5 años antes de la fecha de su nombramiento.

#### **Obligaciones y Atribuciones:**

1. Dirigir los procesos de contratación pública, para la adecuada aplicación de los instrumentos técnicos y la normativa legal del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. Organizar la elaboración del Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas, para su publicación en el portal de compras y su ejecución.
3. Disponer la elaboración de los pliegos y resoluciones de los procedimientos de contratación pública, para la fase precontractual.
4. Disponer la elaboración, notificación de funciones y responsabilidades del Administrador del contrato.
5. Disponer la asesoría y capacitación sobre los procesos de contratación pública, en las Facultades y demás unidades desconcentradas de la Universidad.
6. Controlar el registro de los documentos de los procesos de contratación pública, en el portal de compras públicas, para su finalización.
7. Controlar el seguimiento de los procesos de contratación pública, en su fase precontractual y contractual, para la apropiada aplicación de los instrumentos técnicos y la normativa legal del Sistema Nacional de Contratación Pública.
8. Disponer el desarrollo de informes de los procesos de contratación pública, para determinar su estado y aplicar las debidas acciones que mejoren la eficiencia de la gestión de compras públicas.
9. Dirigir el desarrollo de los procedimientos, para la ejecución de los procesos de contratación pública e informar a la máxima autoridad de la institución sobre los resultados obtenidos.
10. Supervisar los procedimientos de contratación pública en las Facultades y más unidades desconcentradas de la Universidad.
11. Absolver consultas sobre los procedimientos de contratación pública, para las diferentes Facultades y unidades desconcentradas de la Universidad.
12. Controlar la administración del portal de compras públicas, para su adecuado manejo.
13. Remitir pliegos y resoluciones de los procesos de contratación, para revisión y validación de la Procuraduría.

## **Dirección Museo Universitario**

**Art.66.- Definición.-** La Dirección Museo Universitario cuidará el patrimonio cultural, científico, histórico, ancestral de la Universidad Central del Ecuador, estará a cargo del Director del Museo Universitario, que será nombrado por el Rector; ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

**Art.67.- Requisitos.-** Para ser Director del Museo Universitario se requiere:

1. Ser ecuatoriano (a) y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Poseer título de cuarto nivel.
3. Tener experiencia en gestión y manejo de colecciones patrimoniales históricas.

### **Obligaciones y Atribuciones:**

1. Compilar el patrimonio cultural, científico, histórico de la Universidad Central del Ecuador.
2. Conformar el inventario y apoyar en la logística para el traslado de las colecciones patrimoniales que se encuentran dispersas en la Universidad.
3. Contribuir al conocimiento y aprendizaje de manera clara y didáctica de la historia de la Universidad Central del Ecuador.

### **Unidad de Gestión de Personal Docente, Administrativo y de Servicios**

**Art. 68.- Definición.-** Es la encargada de la gestión de trámites del talento humano de la Universidad, aplicando de manera diferenciada la normativa: Ley Orgánica de Educación Superior para profesores e investigadores, Ley Orgánica del Servicio Público para servidores y Código del Trabajo para los trabajadores. Estará a cargo un Coordinador, designado por el Rector.

### **Art. 69.- Funciones:**

1. Mantener actualizado el banco de datos de profesores e investigadores, servidores y trabajadores universitarios.
2. Elaborar los informes y las acciones de personal relacionadas con el movimiento de profesores e investigadores, servidores y trabajadores.
3. Tramitar las peticiones de licencias, vacaciones y permisos de profesores e investigadores, servidores y trabajadores.
4. Aplicar de manera diferenciada en la gestión de personal docente, administrativo y trabajadores de acuerdo a la normativa: Ley Orgánica de Educación Superior, la

**TÍTULO IV**  
**DE LA ACADEMIA**

**Capítulo Primero**

**Organización**

**Art. 70.- Organización.-**La organización académica será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país, responde a las siguientes áreas del conocimiento: a) Ciencias de la Vida: Ciencias Agrícolas, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias Químicas; b) Ciencias de la Salud Humana: Ciencias Médicas, Ciencias de la Discapacidad, Odontología, Ciencias Psicológicas, Cultura Física; c) Ciencias Sociales y Humanas: Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales, Comunicación Social, Ciencias Administrativas, Ciencias Económicas y Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; d) Artes: Arquitectura y Artes; e) Físico-Matemáticas: Ingeniería, Ciencias Físicas y Matemática; Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental e Ingeniería Química.

**Capítulo Segundo**

**Dependencias del Vicerrectorado Académico y Posgrado**

**Art. 71.-Dependencias:** Dirección Académica, Dirección de Postgrados Profesionales, Dirección de Vinculación con la Sociedad, Instituto Académico de Idiomas y Sede ubicada en la Provincia Insular de Galápagos aprobada por el Honorable Consejo Universitario en la sesión de 18 de septiembre de 2001 y por el CONESUP mediante resolución No. RCP.S17No.389.04, de 27 de octubre de 2004.

**Dirección Académica**

**Art. 72.- Definición.-** Administra las políticas académicas de grado de la Universidad Central del Ecuador, mediante la coordinación y asesoría entre el nivel directivo y el operativo del grado.

La preside el Director Académico, quien será profesor titular, con más de cinco años de ejercicio docente en la Universidad Central del Ecuador, con maestría o PhD. Será nombrado por el Rector ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 73.- Funciones:**

1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad de académica de grado de la Universidad Central del Ecuador, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Honorable Consejo Universitario.
2. Proponer el modelo académico y las políticas académicas para el diseño y rediseño curricular.
3. Atender reclamos de carácter académico que sean llevados a su autoridad cuando se ha agotado el procedimiento en las Facultades, proponer recomendaciones al Honorable Consejo Universitario a través del Vicerrector Académico.
4. Atender consultas de carácter académico que provengan de las Facultades y Carreras.
5. Evaluar la gestión académica de las Facultades y Carreras y realizar las recomendaciones pertinentes.
6. Proponer al Vicerrector Académico y de Posgrado, proyectos para la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas, para resolución del Honorable Consejo Universitario.

**Dirección de Posgrados Profesionales**

**Art. 74.- Definición.-** Se encargará de promover y coordinar el trabajo de los Consejos de Posgrado de las Facultades para acrecentar la oferta de programas de posgrado profesionales e instaurar políticas de evaluación de la calidad de dicha oferta.

**Art. 75.-** La preside el Director de Posgrados Profesionales, quien será profesor titular, con más de cinco años de ejercicio docente en la Universidad Central del Ecuador, con grado de maestría o PhD. Será nombrado por el Rector y ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 76.- Funciones:**

1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de posgrados profesionales, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y Posgrado y aprobada por el Honorable Consejo Universitario.
2. Proponer los modelos académicos para aplicar las políticas académicas de posgrados profesionales.
3. Gestionar consultorías internacionales para el desarrollo de nuevos programas

- conforme a la planificación aprobada por el Honorable Consejo Universitario.
4. Gestionar la participación de profesores e investigadores internacionales en los programas de posgrados profesionales.
  5. Coordinar la gestión para la movilidad académica de los alumnos de los posgrados profesionales.

### **Dirección de Vinculación con la Sociedad**

**Art. 77.- Definición.-** Administra las políticas de Vinculación con la Sociedad aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

**Art. 78.- El Director.-** Será designado por el Rector. Deberá ser un profesor titular con maestría o PhD, tendrá dedicación de tiempo completo y acreditar una experiencia de tres años en actividades relacionadas con la Vinculación con la Sociedad.

La Dirección cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad de vinculación con la sociedad de la Universidad Central del Ecuador, conforme a la política definida por el Honorable Consejo Universitario.
2. Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Central del Ecuador, obligatorio y aplicable y debidamente financiado, para todas las carreras y programas académicos, con énfasis interdisciplinario y monitorear su cumplimiento efectivo.
3. Las demás que le asigne el Honorable Consejo Universitario, el Rector y el Vicerrector Académico y de Posgrado de la Universidad Central del Ecuador

**Art. 79.- Conformación.-** Está integrada por:

1. El Director de Vinculación con la Sociedad.
2. Cinco profesores e investigadores titulares, uno por cada área del conocimiento, designados por el Honorable Consejo Universitario de entre los profesores e investigadores titulares.
3. Un representante estudiantil designado por el Honorable Consejo Universitario, de entre sus miembros.

Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Central.

**Art. 80.-** En cada Facultad se establecerá una Comisión de Vinculación con la Sociedad, cuyas funciones tendrán correspondencia en su ámbito y jerarquía con las determinadas para la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

**Art. 81.-** El Director de Carrera designará un delegado a la Comisión de Vinculación con la Sociedad de la Facultad. Uno de los delegados actuará como Coordinador por designación del Consejo Directivo. Las funciones específicas de esta Comisión, además de las correspondientes a la Unidad de Vinculación con la Sociedad de la Facultad, se determinarán en el reglamento respectivo.

### **De las Facultades**

**Art. 82.- Gobierno de las Facultades.-** El Gobierno de las Facultades, se ejercerá a través de los siguientes órganos colegiados:

1. Consejo Directivo: Es el órgano de colegiado académico y administrativo de gobierno de la Facultad.
2. Decano: Es la autoridad académica, de investigación, administrativa y financiera de la Facultad.
3. Subdecano: Autoridad Académica, es el responsable de coordinar la ejecución de los planes académicos, de investigación y posgrado.
4. Consejo de Carrera: es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno de la carrera.
5. Director de Carrera: Es el responsable de la gestión académica de la carrera.
6. Subdirector de Carrera.
7. Consejo de Posgrado de la Facultad.
8. Director del Consejo de Posgrado de la Facultad.
9. Coordinador de programa de posgrado.

**Art. 83.-** Las facultades funcionarán de manera desconcentrada en lo administrativo y financiero con los recursos asignados en el presupuesto institucional y los de autogestión, en el marco de las leyes y normas pertinentes. Se organizarán de conformidad con el Reglamento General de Facultades.

**Art. 84.-** En cada facultad existirá un Coordinador Administrativo.

## Del Consejo Directivo de la Facultad

**Art. 85.- Integración.-** Estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

El Decano, quien lo preside.

El Subdecano.

Dos representantes profesores e investigadores, elegidos por votación de sus pares titulares.

Un representante estudiantil, elegido por votación de los estudiantes matriculados en las carreras de la Facultad.

Los representantes principales, profesores e investigadores y estudiante tendrán sus respectivos alternos, que intervendrán en caso de ausencia o excusa del o la principal.

Participarán con voz pero sin voto: el Director del Consejo de Posgrado y los Directores de Carrera, máximo cuatro elegidos de entre los Directores de Carrera.

El Secretario Abogado de la Facultad actuará como secretario del Consejo Directivo.

**Art. 86.- Requisitos.-** Para ser miembros del Consejo Directivo, como representantes profesores e investigadores y estudiantiles se requiere:

Ser profesores titulares elegidos por votación universal, secreta y directa de entre los profesores titulares.

Los representantes estudiantiles serán estudiantes regulares de la institución que acrediten un promedio de calificaciones equivalente al 80% de la máxima calificación, conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia.

**Art. 87.- Duración.-** Los representantes de los profesores e investigadores y de los estudiantes del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El vocal estudiantil, si reprobare una asignatura, o no se matriculase en el siguiente período, perderá la representación y se llamará al respectivo suplente.

**Art. 88.- Atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo.-** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

m

1. Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la Facultad.
2. Formular y reformar los reglamentos e instructivos internos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Honorable Consejo Universitario.
3. Aprobar en segunda instancia el diseño y rediseño de los planes curriculares, Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de Carreras y Programas, para conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario.
4. Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o supresión de carreras, institutos y empresas de autogestión, de acuerdo con los requerimientos académicos de la Facultad, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior.
5. Solicitar al Honorable Consejo Universitario el título de Profesor Honorario y de Doctor Honoris Causa a favor de personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad Central, al país o a la humanidad, en el campo de la ciencia, arte y la cultura, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.
6. Convocar a concurso de merecimientos y oposición para la provisión de ayudantes de cátedras, de acuerdo con la ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente.
7. Solicitar al Rector la contratación de profesores para el desempeño docente en calidad de invitados, honorarios, ocasionales, según los artículos 149 y 153 de la LOES.
8. Solicitar al Rector el nombramiento de los directores de carrera y del Consejo de Posgrado, seleccionados de ternas presentadas por el Decano.
9. Aprobar la proforma presupuestaria de la Facultad y sus reformas, para someterlas a consideración de la Comisión Económica del Consejo Universitario. Aprobar la proforma presupuestaria de la Facultad y sus reformas, para someterlas a conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario.
10. Resolver en segunda instancia toda petición estudiantil referente a matrículas, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia.
11. Conformar las comisiones especiales que considere necesarias.
12. Proponer al Rector para la aprobación del Honorable Consejo Universitario y previo



- informe presupuestario, los nombres de los profesores e investigadores que pueden acogerse al año sabático, según lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento interno pertinente.
13. Conocer y aprobar los Planes de Desarrollo de las Carreras propuestos por los Consejos de Carrera, a fin de que sean conocidos y aprobados por el Honorable Consejo Universitario.
  14. Conocer y resolver sobre los informes de labores del Decano, del Subdecano y de los Directores de Carrera.

### **Del Decano**


**Art. 89.- El Decano.-** Es la autoridad académica responsable de la marcha académica, administrativa y financiera de la Facultad. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Será designado por el Rector, para lo cual realizará las consultas que considere necesarias. Su función es incompatible con otra dignidad o cargo y es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 90.-Requisitos.-** Para ser Decano se requiere: Estar en goce de los derechos de participación, tener grado académico de maestría o doctorado, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, haber ejercido la docencia como profesor titular por un tiempo no menor de cinco años, haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años.

**Art. 91.-Ausencias y reemplazos.-** En caso de ausencia temporal del Decano, le reemplaza el Subdecano.

En caso de ausencia definitiva le reemplazará el Subdecano hasta que sea designado el titular. Se entiende por ausencia definitiva la muerte, separación definitiva o renuncia legalmente aprobada.

**Art. 92.-Obligaciones y atribuciones.-** Son obligaciones y atribuciones del Decano:

1. Presidir el Consejo Directivo y otras unidades y organismos de la Facultad, cuando esté presente.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Facultad. 



3. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Institucional de la Facultad.
4. Dirigir la elaboración del Plan de Anual de Compras.
5. Integrar el Honorable Consejo Universitario y las comisiones para las que sea designado.
6. Supervisar el diseño y desarrollo del currículo por semestres y la valoración por créditos.
7. Conceder licencia al personal académico, a los servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras de la facultad, hasta por treinta días y por una sola vez en el año.
8. Informar anualmente por escrito, al Consejo Directivo sobre sus actividades.
9. Convocar cada quince días a sesiones ordinarias del Consejo Directivo y a extraordinarias cuando sea necesario.
10. Supervisar la ejecución de los planes operativos de las carreras y demás unidades académicas de la Facultad.
11. Definir ternas para que el Consejo Directivo resuelva y solicite al Rector la designación de los Directores de Carrera y de Consejo de Posgrado, de entre los profesores que cumplan los requisitos estatutarios.

### **Del Subdecano**

**Art. 93.-El Subdecano.**-Será designado por el Rector de la misma manera que para Decano. Su función es incompatible con otra dignidad o cargo y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 94.- Requisitos.**- Para ser Subdecano deberá reunir los mismos requisitos señalados para Decano.

Son funciones del Subdecano:

1. Coordinar la gestión académica de grado y posgrado y otras funciones delegadas por el Decano.
2. Controlar la aplicación del Sistema de Evaluación de Rendimiento Estudiantil y Docente.

3. Enviar al Vicerrector Académico y de Posgrado el diseño de todas las carreras que ofrece la facultad en sus diferentes modalidades.
4. Presidir el Consejo de Posgrado.
5. Velar por la adecuada utilización de aulas, laboratorios, bibliotecas, campos profesores e investigadores y demás espacios de la Facultad.
6. Coordinar y gestionar las actividades de Bienestar Estudiantil, dentro de la Facultad.
7. Planificar y organizar los programas de capacitación docente.
8. Fomentar la participación de la facultad en eventos académicos, culturales, científicos, deportivos y sociales.
9. Favorecer la participación estudiantil en el proceso académico.
10. Coordinar las Unidades de Titulación de las Carreras.

**Art. 95.- Ausencias y reemplazos.-** En caso de ausencia temporal del Subdecano, asumirá sus funciones el Vocal Principal del Consejo Directivo más antiguo en el ejercicio de la docencia universitaria, hasta que se reintegre el titular.

En caso de ausencia definitiva el Rector designará al titular. Se entiende por ausencia definitiva la muerte, separación definitiva o renuncia legalmente aprobada.

### **De las Carreras**

**Art. 96.- Carrera.-** Es el conjunto de actividades educativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de tercer nivel.

La estructura curricular de las Carreras de grado comprende las unidades de formación de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico.

Las Carreras se organizarán por áreas.

**Art. 97.- Régimen.** La administración académica de las Carreras se ejecutará en períodos semestrales y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico vigente aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 98.- Funcionamiento.** El funcionamiento de las Carreras en las facultades se regirá por el reglamento correspondiente.

## Del Consejo de Carrera

**Art. 99.-** El Consejo de Carrera asesorará a la administración académica de la Carrera y al Director de Carrera. Los profesores e investigadores que integren el Consejo de Carrera durarán en sus funciones dos años y el representante estudiantil un año.

Estará integrado por:

El Director de Carrera, quien lo presidirá.

Dos profesores e investigadores titulares designados por el Consejo Directivo, de la terna presentada por el Director de Carrera.

Un representante estudiantil y su alterno que serán los dos mejores estudiantes de los semestres séptimo y octavo, o quinto y sexto, según la duración de la carrera.

Son funciones del Consejo de Carrera:

1. Asesorar a la Administración académica en el ámbito de su competencia y asesoramiento al Director de Carrera.
2. Formular el plan de desarrollo de la Carrera y remitirlo al Consejo Directivo para su aprobación.
3. Aprobar la planificación e informes de las diferentes unidades y comisiones que conforman la Carrera.
4. Proponer al Consejo Directivo el distributivo de horas de dedicación de los profesores e investigadores.
5. Proponer al Consejo Directivo los programas de estudio (microcurrículo).
6. Proponer al Consejo Directivo la malla curricular, la modificación del macro y meso currículo y el rediseño curricular de la carrera.
7. Promover los proyectos de vinculación con la sociedad conforme a las políticas aprobadas por el Honorable Consejo Universitario y en el marco de la gestión de la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Central del Ecuador.
8. Promover los proyectos de investigación para integrarlos a la Dirección de Investigación y Doctorados.
9. Proponer al Consejo Directivo la designación de profesores e investigadores.

estudiantes, empleados y trabajadores que conformarán Comisiones de la Carrera.

10. Coordinar pasantías y prácticas pre profesionales de los estudiantes de la carrera.
11. Reunirse cada 15 días y cuando lo requiera e informar las resoluciones al Consejo Directivo.

**Art. 100.-El Director de Carrera.-** Es el responsable de la Carrera y será designado por el Rector, de una terna presentada por el Decano de la Facultad. Será de libre nombramiento y remoción.

Los requisitos serán los mismos para ser Decano y Subdecano, excepto el tiempo de profesor titular que puede ser menor de cinco años.

Toda Carrera tendrá su Director.

Funciones del Director de Carrera:

1. Integrar el Consejo Directivo con voz
2. Presidir el Consejo de Carrera.
3. Planificar y coordinar las diferentes actividades académicas de la misma.
4. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo de la Carrera y el Presupuesto, previo visto bueno del Consejo Directivo para aprobación del Honorable Consejo Universitario.
5. Coordinar la elaboración de los planes y programas de estudio, la malla curricular, autoevaluación, planes de mejora y rediseño de la carrera para aprobación de Consejo Directivo.
6. Presentar al Consejo de Carrera la planificación e informes de las diferentes unidades y comisiones.
7. Autorizar los trámites de: certificaciones a estudiantes y a profesores e investigadores de las carreras.
8. Gestionar el cumplimiento de los programas de prácticas pre profesionales y de vinculación con la sociedad e inserción laboral.

27

9. Resolver en primera instancia los asuntos académicos estudiantiles.

**Art. 101.-El Subdirector de Carrera.** Es el responsable de coordinar el trabajo de las áreas académicas, asignaturas y cátedra, será designado por el Rector, de una terna presentada por el Decano de la Facultad. Será de libre nombramiento y remoción.

Los requisitos serán los mismos para ser Director de Carrera, excepto el tiempo de profesor titular que puede ser menor de cinco años.

Las Carreras que tengan más de mil estudiantes, tendrán un Subdirector de Carrera.

### **Posgrado**

**Art. 102.- Definición.-** Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de grado o tercer nivel, a través de los programas académicos de la Universidad, cuya finalidad es la formación del talento humano de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, la estética, la investigación, las humanidades y las artes.

**Art. 103. Título.-** La Universidad Central del Ecuador, por medio de las unidades académicas, podrá ofrecer programas de posgrado y emitir títulos en los siguientes niveles de formación de educación superior:

1. Especialización; y,
2. Maestría.

Al término de los estudios de posgrado, se otorgará el grado de Maestro, o bien, el Diploma de Especialidad respectivo.

El posgrado se regulará de conformidad con su respectivo Reglamento.

### **El Coordinador del Programa de Posgrado**

**Art. 104.-**Cada programa de posgrado contará con un Coordinador, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad Central del Ecuador o contratado, proponente del programa.

2. Poseer por lo menos el grado académico correspondiente al del programa que coordina; y,
3. Tener una formación disciplinar afín al mismo.

**Art. 105.-** Son atribuciones del Coordinador del Programa de Posgrado, las siguientes:

1. Atender y asesorar a los alumnos así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos;
2. Apoyar en los registros y en los procesos de trámite y control administrativo académicos, tanto en el ingreso como en la permanencia del estudiante en el programa de posgrado hasta la titulación del estudiante en el mismo;
3. Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo del programa de posgrado;
4. Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades universitarias;
5. Reunirse con los profesores e investigadores de los programas por lo menos dos veces en el periodo académico; y,
6. Resguardar la información y documentación del programa de posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo.

### **Consejo de Posgrado**

**Art. 106.- Finalidad.-** Es la unidad de apoyo académico encargada de la gestión, planificación y ejecución de los programas de posgrado profesionales en las facultades. Se regirá por los reglamentos aprobados, la normativa pertinente dictada por el Consejo Universitario y los instructivos correspondientes.

En cada facultad funcionará un sólo Consejo de Posgrado constituido por el Director y los Coordinadores de Programas de Posgrado.

**Art. 107.- Director.-** Será designado por el Rector, de una terna remitida por el Consejo Directivo de la Facultad. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción. Durará el periodo para el que fue elegido el Rector y podrá ser vuelto a designar por una sola vez. Su desempeño es incompatible con otra

dignidad o cargo.

**Art. 108.- Requisitos.-** El Director del Consejo de Posgrado de la Facultad deberá ser docente titular, tener maestría o PhD y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Director de Carrera.

**Art. 109- Funciones.-** Tiene como misión la planificación, ejecución y evaluación de programas de posgrado profesionales. Sus funciones y atribuciones se definirán en el Reglamento correspondiente. Los programas de posgrado podrán ser realizados en forma conjunta por varias Unidades Académicas de la Universidad Central del Ecuador. Serán autorizados por el Honorable Consejo Universitario, previo informe del Vicerrector Académico y de Posgrado.

Son atribuciones del Consejo de Posgrado

- a) Elaborar el Plan Quinquenal de Desarrollo de Posgrado, el que incluye los planes anuales y planes operativos semestrales, para aprobación de Consejo Directivo.
- b) Conocer la planificación, programación académico y administrativa de los programas de posgrado pertinentes con las áreas de conocimiento y recomendar su aprobación al Consejo Directivo.
- c) Conocer los informes de la ejecución (académica y económica), evaluación de los programas de posgrado y Educación Continua con el fin de ejecutar las acciones pertinentes.
- d) Presentar informes semestrales al Consejo Directivo.
- e) Coordinar las relaciones de cooperación interinstitucionales para lograr el desarrollo de los programas de posgrado.
- f) Conocer los informes del Director de Posgrado, analizar y remitir al Consejo Directivo para su aprobación.
- g) Conocer la programación de la carga horaria de los profesores titulares, en los programas de posgrado e informar al Consejo Directivo el cumplimiento.

#### **Del Secretario Abogado**

**Art. 110.- Secretario Abogado.-** Las facultades tendrán un Secretario Abogado, que



debe ser un profesional en Derecho, con experiencia mínima de tres años en el campo administrativo universitario y con título de cuarto nivel en los campos de su competencia.

Será nombrado por el Rector en consulta con el Decano de la Facultad. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 111.- Obligaciones y atribuciones.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario Abogado de la Facultad:

1. Actuar como Secretario del Consejo Directivo.
2. Asesorar jurídicamente a las autoridades de la Facultad.
3. Informar sobre aspectos de derecho que le soliciten las autoridades de la Facultad.
4. Suministrar la información que sea requerida por la Procuraduría del Plantel.
5. Legalizar y tramitar las resoluciones de las autoridades de la Facultad.
6. Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de la Facultad.
7. Custodiar y mantener actualizados los libros, registros y archivos de la Facultad.
8. Extender certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa de la Facultad.
9. Organizar y controlar la correspondencia oficial.
10. Legalizar las actas de grado, las calificaciones y los títulos.
11. Realizar el control de personal administrativo y de servicios e informar al decano.
12. Desempeñar otras funciones que le delegue el Decano dentro de sus competencias.
13. Colaborar en la defensa de la Universidad Central del Ecuador en los juicios que tenga interés la Facultad correspondiente.
14. Informar semestralmente al Secretario General, de las actividades cumplidas.

#### **Del Grado**

**Art. 112.- Definición.-** Consiste en la formación académica y científica de los

27

estudiantes para otorgarles una titulación profesional.

**Art. 113.- Título.-** La Universidad Central del Ecuador, por medio de sus Unidades Académicas, ofrece a los profesionales los títulos conforme al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos.

**Art. 114.- Regulación.-** Los programas de grado serán propuestos por las diferentes Unidades Académicas, siguiendo los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior. Serán aprobados por el Consejo Universitario en base a los informes del Vicerrector Académico y de Posgrado y de la Comisión Jurídica.

### **Unidades de Apoyo Académico**

#### **Dirección de Desarrollo Académico**

**Art. 115.- Definición.** -Es la encargada del registro adecuado de profesores e investigadores, apoyo para la recategorización docente y para los procesos de selección de personal docente, la capacitación y educación continua de los profesores e investigadores. Dependerá del Vicerrectorado Académico y Posgrado.

Estará dirigida por el Director que será un profesor titular de la Universidad Central del Ecuador con maestría o PhD. Será designado por el Rector, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Cumple las siguientes funciones:

1. Proponer el Plan Anual de Capacitación Académica priorizando los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
2. Llevar el archivo de actividades de capacitación realizadas y de los beneficiarios.
3. Informar periódicamente a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad los detalles de las actividades de capacitación atendidos por los profesores e investigadores de las distintas unidades académicas.
4. Apoyar los procesos de recategorización y selección de personal docente.
5. Las demás que señale el Honorable Consejo Universitario.

## **Instituto Académico de Idiomas**

**Art. 116.- Definición.** Es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general, así como desarrollar estudios relacionados con el proceso de constitución y transformación de las lenguas, con énfasis en las ancestrales.

**Art. 117.- Estructura.** Estará dirigida por un Director, profesor titular del Instituto, con título de cuarto nivel, será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Dependerá del Vicerrectorado Académico y Posgrado.

Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Instituto Académico de Idiomas.

**Art. 118.-**La Sede de la Provincia Insular de Galápagos y el Instituto Académico Universitario de Idiomas, estarán bajo la responsabilidad del Vicerrector Académico y de Posgrado. El Rector designará a las autoridades de una terna presentada por el Vicerrector Académico y de Posgrado.

## **TÍTULO V**

### **DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E INNOVACIÓN**

**Art. 119.-Estructura.-** Estará integrado por las siguientes dependencias:

- Dirección de Investigación
- Dirección de Doctorados e Innovación
- Comité Científico
- Unidad de Gestión de Doctorados
- Institutos de Investigación
- Centros de Ciencias Básicas
- Sistema Integrado de Bibliotecas

### **Capítulo Primero**

#### **Dirección de Investigación**

**Art. 120.- Definición.-** Es el organismo de ejecución de las políticas de investigación científica, tecnológica, humanística y artística de la Universidad.

Está presidida por el Director de Investigación, depende administrativamente del Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación, tendrá como órgano asesor un Comité Científico.

**Art. 121.- El Director de Investigación.** Será un profesor titular con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la docencia de los cuales, por lo menos tres años, debe haber dedicado a la investigación científica. Deberá poseer grado maestría o PhD, publicaciones en revistas indexadas y ejercer sus funciones a tiempo completo y será designado por el Rector.

**Art. 122.- Funciones:** Son funciones del Director de Investigación:

1. Proponer al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación las políticas de investigación científica, para aprobación del Honorable Consejo Universitario.
2. Crear y administrar el sistema de monitoreo y evaluación de la investigación científica.
3. Organizar procesos de gestión para la formación de los profesores en investigación científica.
4. Desarrollar y ejecutar el registro de las publicaciones científicas de la institución.
5. Organizar y ejecutar el sistema de calificación de publicaciones que se generen en la Universidad Central, para mantener revistas científicas en las cinco áreas del conocimiento definidas en este Estatuto.
6. Proponer la normativa de propiedad intelectual para las publicaciones científicas desarrollos e innovaciones tecnológicas en el marco de las leyes nacionales e internacionales correspondientes.
7. Planificar y coordinar la difusión social de la ciencia.

**Art 123.- Comité Científico.** Estará formado por los coordinadores de cada una de las cinco áreas del conocimiento definidas en este Estatuto. Los coordinadores serán profesores titulares con grado de magíster de investigación o PhD, designados por el Rector. Los coordinadores se encargarán de promover el desarrollo de proyectos de investigación en su respectiva área, así como de programas de maestrías de investigación y doctorados. En su respectiva área asesorarán el trabajo del Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación. Se reunirá al menos una vez al mes o cuando el Director considere necesario.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento respectivo.

**Art. 124.- Dirección de Doctorados e Innovación.-** Será un profesor titular con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la docencia de los cuales, por lo menos tres años, debe haber dedicado a la investigación científica. Deberá poseer título de PhD, publicaciones en revistas indexadas y ejercer sus funciones a tiempo completo y será designado por el Rector.

**Art. 125.- Funciones:** Son funciones del Director de Doctorados e Innovación:

1. Proponer al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación las políticas de posgrados de investigación, para aprobación del Honorable Consejo Universitario.
2. Promover, coordinar y supervisar las maestrías de investigación y doctorados.
3. Crear y administrar el sistema de monitoreo y evaluación de los posgrados de investigación con fines de certificación de calidad.
4. Organizar el sistema de seguimiento de los profesores titulares enrolados en programas de doctorado que cuentan con becas o licencias de la Universidad.

**Art. 126.- Unidad de Gestión de Doctorados.-** Se encargará de organizar y mantener actualizado el sistema de seguimiento de los profesores titulares enrolados en programas de doctorado que cuentan con becas o licencias de la Universidad, así como la participación de los profesores en eventos científicos nacionales e internacionales. Tendrá un Coordinador designado por el Rector. Depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación.

## Capítulo Segundo

### Institutos de Investigación

**Art. 127.- Definición.-** Los institutos son unidades de apoyo, transdisciplinarias de investigación y formación de recursos humanos para la formación de Doctores en Ciencias (PhD), administrativamente dependen del Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación.

Son:

Instituto de Investigación en Salud Pública y Zoonosis.

Instituto de Investigación en Salud Mental.

Instituto de Investigación en Biomedicina.

27

Instituto de Investigación en Igualdad, Género y Derechos.  
Instituto de Investigación en Ciencias Humanas y Sociales.  
Instituto de Criminología.  
Instituto de Cultura Física.  
Instituto de Transporte a través de Redes Fluviales.  
Instituto de Investigaciones Hidrocarburíferas.  
Instituto de Estudios Amazónicos e Insulares.

Se podrán crear más Institutos si se considera pertinente.

### **Centros de Ciencias Básicas**

**Art. 128.- Definición.** Son unidades de apoyo especializadas que reúnen expertos de alta calificación académica y científica, personal técnico y recursos tecnológicos e instrumentales. Constituyen el soporte de los programas de grado y de las maestrías de investigación y doctorados en ciencias en las cinco áreas del conocimiento definidas en este Estatuto. Dependen administrativamente del Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación.

Son Centros de Ciencias Básicas:

Centro de Matemática.  
Centro de Física.  
Centro de Biología.  
Centro de Química.

Se podrán crear más Centros si se considera pertinente.

### **Sistema Integrado de Bibliotecas**

**Art. 129.- Definición.-** El Sistema Integrado de Bibliotecas se define como el conjunto de bibliotecas que tiene la finalidad de poner a disposición de la comunidad universitaria y la sociedad sus recursos y servicios de información científica, técnica y artística, conforme a normas y tecnologías modernas.

Es un órgano de apoyo de los procesos académicos, de investigación e innovación, encargado de ejecutar las políticas de información científica, técnica y artística, y coordinar su aplicación mediante la integración de las capacidades instaladas de todas las bibliotecas.

El Sistema Integrado de Bibliotecas es el responsable de custodiar, difundir, conservar y preservar el patrimonio cultural documental histórico.

**Art. 130.- Director.-** Será un profesional del Área de Bibliotecología y/o Ciencias de la Información, con título de cuarto nivel y experiencia de tres años en el área. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción. Será designado por el Rector a solicitud del Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación.

**Funciones:**

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema Integrado de Bibliotecas.
2. Organizar, preservar, adquirir, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad científica y artística en todos sus niveles en diferentes soportes y formatos.
3. Proponer las políticas de adquisiciones corporativas de material informativo en soporte impreso y digital, según el requerimiento de las unidades académicas.
4. Proponer las políticas y normas para la implementación de servicios en las unidades de información que forman parte del Sistema.
5. Normar, supervisar y evaluar los servicios bibliotecarios especializados que se brindan a los investigadores, comunidad académica y la sociedad.
6. Fomentar convenios de cooperación interinstitucional.
7. Planificar la capacitación, formación y perfeccionamiento de los recursos humanos de las bibliotecas adscritas al Sistema.
8. Otras que le asigne el Rector y Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación.

## TÍTULO VI

### GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

#### DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**Art. 131.-** Son dependencias del Vicerrectorado Administrativo y Financiero las siguientes:

Dirección Administrativa.

Dirección Financiera.

Dirección de Bienestar Universitario.

Dirección del Desarrollo del Talento Humano, Administrativo y de Servicios.

Dirección del Deporte y Recreación.

### **Dirección Administrativa**

**Art. 132.- Definición.**- Es la dirección responsable de la planificación, organización, y control de los servicios de apoyo administrativo para responder a los requerimientos demandados por las dependencias de manera eficiente y oportuna.

### **Art. 133.- Director Administrativo**

El Director Administrativo será designado por el Rector. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director Administrativo se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Poseer título de cuarto nivel en Administración, Economía, Derecho, Psicología Industrial o afines.
3. Tener experiencia en administración universitaria o gestión pública.
4. Haber obtenido el título por lo menos tres años antes de la fecha de su nombramiento.

### **Funciones:**

1. Organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas, de personal, logísticas y de seguridad de la Institución.
2. Atender y coordinar los requerimientos de mantenimiento y servicios generales, asegurando que se cumplan los estándares requeridos.
3. Proponer al Honorable Consejo Universitario un modelo de gestión, desarrollarlo y actualizarlo.
4. Organizar y coordinar el proceso de gestión de documentación y archivo.



5. Coordinar y ejecutar los procesos de gestión de bienes y activos de la Universidad Central.
6. Organizar, supervisar y controlar la seguridad de la comunidad universitaria y sus bienes.
7. Mantener informada a la Comunidad Universitaria sobre normas, reglamentos y procedimientos administrativos vigentes, así como las disposiciones del Rector y Vicerrector Administrativo y Financiero.

### **Dirección Financiera**

**Art. 134.- Definición.-** Es la dirección responsable de administrar, optimizar y potencializar los recursos económicos de la Institución, así como de asesorar financieramente a las unidades académicas de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 135.- Director Financiero.** Será designado por el Rector. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director Financiero se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Poseer título de cuarto nivel en Economía, Finanzas, Administración o afines.
3. Tener experiencia en manejo financiero de organizaciones.
4. Haber obtenido el Título por lo menos tres años antes de la fecha de su nombramiento.

### **Funciones:**

1. Centralizar la información financiera de las diferentes dependencias de la Universidad Central.
2. Establecer normas y registros de las operaciones financieras que realizan las diferentes Facultades, Unidades Académicas y Organismos anexos de la Universidad Central.
3. Asesorar a los asistentes financieros sobre aspectos relativos a su función.
4. Elaborar informes financieros para los órganos de control.

5. Establecer procesos administrativos de control interno para actividades financieras.
6. Supervisar los sistemas de Administración de Nóminas, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, de acuerdo con su naturaleza y evaluación de sus resultados.
7. Adoptar permanentemente medidas correctivas para mejorar la administración financiera.
8. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria.
9. Diseñar y establecer un plan financiero institucional.
10. Informar sobre los estados financieros a las autoridades de la Universidad Central, Contraloría y Ministerio de Finanzas.
11. Asesorar al Rector, Vicerrector Administrativo Financiero, organismos y autoridades universitarias sobre el funcionamiento del sistema financiero.
12. Supervisar todas las labores de las dependencias que conforman la Dirección Financiera.
13. Coordinar las actividades de la Dirección Financiera con las diferentes Direcciones de la Institución.
14. Elaborar informes técnicos para las autoridades sobre las actividades desarrolladas.
15. Efectuar los pagos de obligaciones a entes públicos y privados de manera eficiente y oportuna.
16. Mantener un plan integrado para el control de las operaciones de carácter financiero que ejecutan las unidades académicas y administrativas.
17. Aplicar un sistema de indicadores de gestión financiera y económica, y evaluar su cumplimiento.
18. Aplicar el sistema de control interno sobre el manejo económico – financiero en las dependencias de la Universidad Central del Ecuador.
19. Supervisar las actividades de los asistentes financieros de las unidades académicas.

## Dirección de Bienestar Universitario

**Art. 136.- Definición.-** Es la Dirección responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo humano de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, promoviendo el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos dentro de la comunidad universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario tendrá bajo su responsabilidad los procesos de Trabajo Social, Orientación Vocacional y Profesional, Psicología Clínica, Becas, Defensoría Estudiantil, Hospital del día, Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.

Las unidades se regirán por el reglamento respectivo.

La Dirección cumplirá las siguientes funciones:

1. Fomentar el ejercicio y garantías de los derechos, la no discriminación en razón de género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y discapacidad, así como la promoción de acciones afirmativas para la eliminación de las desigualdades en todos los ámbitos y en especial de los grupos vulnerables. La Universidad garantizará que sus instalaciones académicas y administrativas mantengan condiciones necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
2. Promover los servicios de salud integral, asistencia médica, psicológica y salud mental, orientación profesional y vocacional, trabajo social.
3. Implementación, seguimiento y evaluación de programas de becas y ayudas económicas.
4. Proponer y evaluar proyectos de seguridad, salud ocupacional y de beneficios sociales.
5. Acompañamiento estudiantil a través de orientación vocacional y profesional que direcciona las diversas actividades hacia un oportuno seguimiento académico y psicopedagógico.
6. Proponer y ejecutar políticas, subprogramas y acciones para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales y abusos de poder.
7. Desarrollar la Planificación Anual de la Dirección de Bienestar Universitario
8. Coordinar con las autoridades, facultades y demás dependencias universitarias, la implementación de programas de bienestar para estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores.
9. Coordinar la prestación del Beneficio de Seguro Estudiantil contra Accidentes y otros que se crearen para garantizar la seguridad y salud de la comunidad universitaria.

3

**Art. 137.- Del Director.-** Será designado por el Rector. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Será de libre nombramiento y remoción.

**Requisitos:**

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Poseer título de cuarto nivel en Trabajo Social, Psicología, Educación, Salud Ocupacional o áreas afines.
3. Tener experiencia en bienestar universitario.
4. Haber obtenido el título por lo menos tres años antes de la fecha de su nombramiento.

**Funciones:**

1. Fomentar el cumplimiento de las políticas institucionales en el área de su competencia.
2. Asesorar a las autoridades de la Universidad Central en asuntos relacionados con el bienestar universitario.
3. Coordinar y supervisar los procesos de Trabajo Social, Orientación Vocacional y Profesional, Psicología Clínica, Becas y la Defensoría Estudiantil, y otros del área de su competencia.
4. Coordinar la elaboración, desarrollo y seguimiento del Plan Anual de Planificación Pública (PAPP) de la Dirección de Bienestar Universitario.
5. Gestionar recursos para la ejecución de programas y proyectos de bienestar dirigidos a los diferentes estamentos universitarios.
6. Proponer a las autoridades para su respectiva aprobación normas y procedimientos técnicos administrativos para las áreas dependientes de la Dirección de Bienestar Universitario.

**Dirección del Desarrollo del Talento Humano, Administrativo y de Servicios**

**Art. 138.- Definición.-** Es la encargada de gestionar el talento humano, mediante la aplicación de los subsistemas direccionándolos al cumplimiento de los objetivos institucionales, enmarcados en la normativa legal y reglamentaria, que aseguren un desarrollo integral y sostenible de las áreas: administrativa y de servicios, para el desenvolvimiento efectivo de los procesos gobernantes y agregadores de valor.

La Unidad de Servidores y Trabajadores desarrollará procesos de Reclutamiento y Selección; Análisis y Valoración de cargos; Evaluación del Desempeño; Capacitación y Desarrollo personal; Registro y Servicios al Personal, según la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, respectivamente.

**Art. 139.- Del Director.-** Es designado por el Rector. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

**Requisitos:**

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Poseer título de cuarto nivel en Administración, Psicología, Ingeniería Industrial, Economía, Educación o áreas afines.
3. Tener experiencia en promoción del talento humano y desarrollo organizacional.
4. Haber obtenido el Título por lo menos tres años antes de la fecha de su nombramiento.

**Funciones:**

1. Gestionar el Sistema Integrado de Talento humano de administración y de servicios y su actualización permanente.
2. Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, sus Reglamentos Generales y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo.
3. Elaborar la planificación anual del talento humano en función del Plan de Desarrollo Institucional.
4. Aplicar los procesos de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, nombramientos provisionales para servidores y contratos para trabajadores.
5. Planificar la capacitación del personal administrativo y de servicio.
6. Elaborar y aplicar los procedimientos contenidos en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales;

7. Implementar anualmente la evaluación del desempeño, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan los servidores a los usuarios externos e internos.
8. Coordinar y evaluar la ejecución de la capacitación de las y los servidores de la institución.
9. Reportar de manera fundamentada a los organismos de gobierno universitario los casos que ameriten, de incumplimiento de las leyes, reglamentos y normas conexas, por parte servidores y trabajadores de la institución.

### **Dirección del Deporte y Recreación**

**Art. 140.- Definición.-** Es la Dirección responsable de fomentar la creación y funcionamiento de clubes y actividades deportivas y recreativas para la ocupación saludable del tiempo libre. Tendrá un Director que será profesor titular de la Universidad con maestría o PhD, designado por el Rector. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

## **TÍTULO VII**

### **ORGANISMOS DE APOYO Y ASESORÍA**

#### **Capítulo Primero**

**Art. 141.- Definición.** Son organismos que brindan apoyo o asesoría en sus campos específicos, actúan de manera autónoma a la gestión de los órganos académicos y administrativos. Son los siguientes:

Auditoría Interna.

Comité de Ética.

Consejo Electoral.

Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios.

#### **Auditoría Interna**

**Art. 142.- Definición.** Estará a cargo del Auditor Interno que es designado por el Contralor General del Estado y cumple las funciones establecidas en la Ley Orgánica

de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.

### **Comité de Ética**

**Art. 143.- Definición.** Es el organismo encargado de proponer y ejecutar políticas y procedimientos para que los miembros de la Comunidad Universitaria conozcan la normativa institucional, los derechos que emanan de esta y los deberes que les son exigibles para una convivencia ética. Estas políticas y procedimientos conformarán el Código de Ética de la institución.

El Comité de Ética estará integrado por:

1. Un profesor titular con más de tres años de servicio quien lo presidirá, designado por el Honorable Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Rector.
2. Dos profesores titulares con más de tres años de ejercicio docente, designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por los representantes profesores e investigadores a Consejo Universitario.
3. Un estudiante que haya aprobado al menos el 60% de la Carrera con un promedio mínimo de 80%, el que será designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Honorable Consejo Universitario
4. Un servidor o trabajador designado el que será designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el representante de los servidores y trabajadores al Honorable Consejo Universitario

Los integrantes del Comité de Ética no podrán ser miembros del Honorable Consejo Universitario ni autoridades de direcciones, consejos o institutos. Cada miembro titular tendrá su respectivo alterno.

Los miembros del Comité de Ética durarán dos años en sus funciones y pueden ser redesignados por una sola vez.

Actuará como Secretario del Comité el Secretario Abogado de la Facultad que designe el Rector.

#### **Funciones.**

1. Formular y actualizar el Código de Ética para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario y vigilar su cumplimiento.
2. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar la formación y capacitación en ética

3. Fomentar la cultura de ética mediante la promoción y socialización de principios y valores éticos universitarios.
4. Aprobar e informar en su ámbito de competencia sobre los proyectos de investigación, antes, durante y después de su ejecución.
5. Conocer y analizar las denuncias que se presenten sobre el comportamiento de autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria e informar al Rector sobre la pertinencia o no de iniciar procesos disciplinarios.
6. Proponer al Honorable Consejo Universitario la creación de sub-comités para el cumplimiento de supervisión ética en campos específicos.

El Comité de Ética se regirá por el Reglamento respectivo.

**Art.144.-**El Comité de Ética funcionará de manera desconcentrada y administrará los recursos asignados en el presupuesto y los de autogestión.

### **Consejo Electoral**

**Art. 145.- Consejo Electoral.-**Es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales de la Universidad Central del Ecuador, en forma transparente, imparcial y legítima.

**Art. 146.- Conformación.** El Honorable Consejo Universitario conformará el Consejo Electoral de la siguiente manera:

1. Un profesor titular designado por el Rector.
2. Un profesor titular elegido por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por los decanos.
3. Dos profesores titulares elegidos por el Honorable Consejo Universitario, de ternas presentadas por los representantes profesores e investigadores al Honorable Consejo Universitario.
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 60% de la Carrera con un promedio mínimo de 80%, de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Honorable Consejo Universitario.
5. Un servidor institucional con más de tres años de servicio, designado por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el representante de los servidores y trabajadoras al Honorable Consejo Universitario.



Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 147.- Obligaciones.-** Son obligaciones del Consejo Electoral:

1. Motivar, instruir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundir los resultados de estos.
2. Garantizar la realización de procesos democráticos limpios y transparentes, secretos, universales, y con la presencia de veedores externos, de ser el caso.
3. Convocar a elecciones, por lo menos con treinta días de anticipación al período para el cual fueron designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo.
4. Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades universitarias, de los órganos de cogobierno y de las representaciones de los diferentes estamentos a estos órganos.
5. Supervisar la elaboración del padrón electoral.
6. Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el estatuto y reglamento correspondiente.
7. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral e informar al Honorable Consejo Universitario.
8. Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Honorable Consejo Universitario dentro de los ocho días hábiles siguientes.
9. Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al Honorable Consejo Universitario y aquellas relativas a materia electoral.
10. Recibir las apelaciones que fueren presentadas para tramitarlas ante el Honorable Consejo Universitario.

**Art. 148.-Del Proceso Electoral.-**El proceso electoral se desarrollará dentro de los treinta días hábiles anteriores a la fecha de terminación del período de las autoridades y representantes que serán reemplazados. Dentro de ese término se proclamarán y

notificarán los resultados del proceso electoral.

**Art. 149.- Funcionamiento.-** El Consejo Electoral se rige por su Reglamento de funcionamiento y por el Reglamento de Elecciones.

**Art. 150.- Elecciones.-** El Rector, los vicerrectores, los representantes de los profesores e investigadores, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios a los órganos de cogobierno, así como los representantes de los gremios universitarios, serán elegidos por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización y/o coordinación del Consejo Electoral de la Universidad Central del Ecuador. Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable.

**Art. 151.- Padrón.-** La Secretaría General con la información proporcionada por la Dirección de Tecnologías de la Institución, mantendrá el padrón actualizado de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores con derecho a sufragar.

**Art. 152.- Responsabilidades.-** El Honorable Consejo Universitario sancionará con la destitución al vocal o vocales del Consejo Electoral, en caso de comprobarse que han participado o favorecido procesos electorales fraudulentos.

**Art. 153.- Apelaciones.-** De las resoluciones del Consejo Electoral se podrá apelar en el término de tres días presentando el escrito de apelación ante el Consejo Electoral para que lo tramite y lo remita al Honorable Consejo Universitario, órgano que decidirá el recurso en el término de treinta días.

### **Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios y Procedimiento**

**Art. 154.- Definición.** Es el organismo de apoyo y asesoramiento del Honorable Consejo Universitario encargado de investigar e informar sobre los aspectos disciplinarios de profesores e investigadores y estudiantes. Sus informes sirven para la toma de decisiones del Honorable Consejo Universitario y no tienen el carácter de vinculantes.

**Art. 155.- Conformación.-** Estará conformada por:

1. Un profesor titular, profesional del Derecho, designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
2. Un profesor titular que no sea profesional del Derecho, designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por los representantes de los profesores al Honorable Consejo Universitario;
3. Un estudiante regular que haya superado el 60% de la malla curricular, designado

por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por los representantes de los estudiantes al Honorable Consejo Universitario;

4. Un Secretario Abogado, que actuará como Secretario de la Comisión, designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna presentada por el Secretario General.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser redesignados por una sola vez.

La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, se regulará por su Reglamento.

## Capítulo Segundo

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Art. 156.- Derechos de la comunidad universitaria.**-Se garantizan los derechos de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, los que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo.

**Art. 157.- Derechos de los estudiantes.**- Son derechos de los estudiantes los establecidos en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los procesos de admisión, evaluación, promoción y titulación de los estudiantes están establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentos correspondientes.

La Universidad Central del Ecuador garantizará el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos de conformidad con el Art. 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Los estudiantes tendrán derecho a incentivos y becas de acuerdo con la Ley y este Estatuto.

La Universidad desarrollará una política de oportunidades de acceso para personas con discapacidad, afro ecuatorianos e indígenas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades.

**Art. 158.- Requisitos para el ingreso a la Universidad Central del Ecuador.**- Son

requisitos para el ingreso a la Universidad, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y.
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

**Art. 159.- Matrícula.-** La matrícula es el acto administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado en la Universidad Central del Ecuador, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación.

Los tipos de matrículas son:

- a) Matrícula ordinaria.- aquella que se realiza en el plazo establecido por las Autoridades competentes, se realizará en un plazo máximo de 15 días y previo al inicio del período académico respectivo.
- b) Matrícula extraordinaria.- aquella que se realiza en un plazo máximo de 15 días, establecidas por las autoridades competentes e inmediatamente posterior a las matrículas ordinarias.
- c) Matrícula especial.- aquella que por excepcionalidad otorga el Consejo Directivo de la Facultad, para quien por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, no se haya matriculado; se lo realizará de manera inmediata a las matrículas extraordinarias y en un plazo de hasta 15 días posterior a las matrículas extraordinarias.

Los estudiantes procederán a su matrícula con el registro de las asignaturas del período académico que les corresponde.

La gratuidad se mantiene siempre que un estudiante registre el número de créditos u horas superior al 60% del total de las horas del respectivo período académico, no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

En el caso de que un estudiante registre menos del 60% de créditos u horas del período respectivo o curse una segunda carrera o pierda la gratuidad de forma parcial o total, deberá cancelar los aranceles aprobados por la Universidad, de conformidad con las resoluciones internas y el "Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública".

El Consejo Directivo de cada Facultad podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley o la normativa pertinente.

Un estudiante, voluntariamente, podrá pedir al Director (a) de la Carrera, el retiro de una o varias asignaturas dentro del plazo máximo de 30 días a partir del inicio de actividades estudiantiles. En este caso la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará su número. Si el estudiante realizó un pago por aranceles, dicho valor no será restituido.

Si un estudiante solicita tercera matrícula en una o varias asignaturas, el trámite se desarrollará por excepcionalidad y en los siguientes casos:

- a) Calamidad doméstica debidamente fundamentada,
- b) Enfermedad debidamente comprobada con certificado médico otorgado por el Hospital del Día, Hospital del IESS o Ministerio de Salud;
- c) Maternidad;
- d) Problemas académicos y administrativos no imputables al estudiante y

Las terceras matrículas no gozan de la posibilidad de examen supletorio, de gracia, de mejoramiento o similar.

**Art. 160.- Aprobación de cursos y asignaturas.-** las asignaturas o cursos que deban tomar los estudiantes dentro de su etapa de formación serán aprobadas con un mínimo del 70% de la calificación y una asistencia mínima del 80% de clases presenciales.

Las calificaciones y asistencias no son susceptibles de aproximación.

Las suficiencias de Informática, Idioma Extranjero y de Educación Física serán certificadas cualitativamente, en los casos de Informática y de Idioma Extranjero se pueden solicitar pruebas de suficiencia.

El promedio del curso o semestral, parcial o acumulado y general de la carrera se calculará de la siguiente forma:

- a) Se promediarán las calificaciones de las asignaturas aprobadas,
- b) No se considerarán las asignaturas reprobadas,
- c) El reporte reflejará, el promedio y el número de asignaturas aprobadas con primera, segunda y tercera matrículas.
- d) El promedio se calculará con dos cifras decimales.

**Art. 161.-** La creación de cursos y carreras se someterá a un proceso establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

**Art. 162.- Derechos de los profesores e investigadores.-** Son derechos de los

profesores e investigadores los establecidos en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se garantizará la igualdad de oportunidades para profesores e investigadores, sin discriminación alguna.

**Art. 163.- Requisitos para ser profesores titulares principales**

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- d) Tener cuatro años de experiencia docente; y,
- e) Los demás requisitos que se establecen en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor o Investigador.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

Los procesos de ingreso, evaluación, categorías, ascensos y carga horaria de los profesores están establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el Reglamento de Régimen Académico y los demás reglamentos internos.

**Art. 164.-** La Universidad Central del Ecuador convocará a concursos de Méritos y Oposición de conformidad con el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición aprobado por el Honorable Consejo Universitario y a la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 165.- Derechos de los servidores.-** Son derechos de los servidores públicos los establecidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se garantizará igualdad de oportunidades para los servidores, sin discriminación alguna.

La regulación de contratos y nombramientos de servidores se regulará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**Art. 166.- Derechos de los trabajadores.-** Son derechos de los trabajadores los

establecidos en el Código de Trabajo.

Se garantizará igualdad de oportunidades para los trabajadores, sin discriminación alguna.

Los contratos y regulación de relación laboral con trabajadores se establecen en el Código del Trabajo y Contrato Colectivo.

### Capítulo Tercero

#### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Art. 167.- Iniciativa.-** Disponer la iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al Rector, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar al Rector la iniciación de procesos disciplinarios.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 168.- Régimen.** Los sumarios administrativos de servidores se regirán según lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa de los servidores.

Los aspectos disciplinarios de trabajadores se regularán de acuerdo con el Código del Trabajo. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa de los trabajadores.

La Universidad Central del Ecuador se sujetará, al Reglamento emitido por el Consejo de Educación Superior con relación a los profesores e investigadores que no se encuentran en un régimen de dependencia.

#### Faltas y sanciones

**Art. 169.- Faltas y Sanciones de las autoridades.-** Son faltas de las autoridades universitarias y sus correspondientes sanciones las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y las infracciones determinadas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SO-21-No.244-2015.

**Art. 170.- Faltas de los profesores e investigadores.-** Son faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la ley:

1. Violar la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y los reglamentos correspondientes.
2. Obstaculizar o intervenir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad, como tribunales de grado, sesiones solemnes, juntas de profesores, áreas académicas y cursos de capacitación.
3. Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios, así como alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.
4. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
5. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
6. Cometer fraude o deshonestidad académica como falsificar o suplantar documentos universitarios. En este caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes.
7. Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados.
8. Faltar a más del diez por ciento de sus clases y actividades en un mes, sin licencia reglamentariamente concedida.
9. Demorar la entrega de calificaciones, por más de ocho días calendario, fuera de la fecha programada por la Facultad.
10. Receptar pruebas y exámenes fuera de los predios universitarios sin la respectiva autorización del Director de Carrera.
11. Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo.
12. Incumplir con las comisiones asignadas por las autoridades universitarias.
13. Acoso sexual sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes.
14. Hostigamiento, presión psicológica y amedrentamiento a otros profesores e



investigadores, estudiantes, servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras.

15. Recibir coimas o exigir cobros a los estudiantes.
16. Organizar paseos y giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización del Decano.
17. Organizar y auspiciar festejos y eventos sociales con la participación de los estudiantes.
18. Falta de probidad o conducta reñida con la ética debidamente comprobadas o infringir el Código de Ética de la Universidad Central.
19. Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidarias.
20. Uso de los símbolos universitarios sin autorización de la autoridad respectiva.

**Art. 171.- Sanciones a los profesores e investigadores.**-Son sanciones aplicables a los profesores e investigadores universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia:

1. Amonestación escrita del Honorable Consejo Universitario;
2. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
3. Separación definitiva de la Institución.

**Art. 172.- Faltas de los estudiantes.** Son faltas de los estudiantes, además de las establecidas en la ley:

1. Violar la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
2. Obstaculizar o intervenir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad.
3. Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios, así como alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes.
4. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.

97

5. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
6. Cometer fraude o deshonestidad académica como falsificar o suplantar documentos universitarios. En este caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes.
7. Faltar a las elecciones convocadas por el Consejo Electoral.

**Art. 173.- Sanciones a los estudiantes.-** Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes:

1. Amonestación escrita del Honorable Consejo Universitario.
2. Pérdida de una o varias asignaturas.
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
4. Suspensión total de las actividades universitarias por quince días laborables.
5. Suspensión total de las actividades universitarias por un ciclo lectivo.
6. Separación definitiva de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 174.- Faltas de los servidores y trabajadores.-** además de las contempladas en la Ley Orgánica del Servidor Público y su Reglamento General, son las siguientes:

1. Violar la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General, la LOSEP y su Reglamento, el Código de Trabajo, el Estatuto e incumplir las disposiciones de las autoridades.
2. Atentar contra los bienes de la Institución.
3. Falsificar, alterar y/o suplantar documentos universitarios; en cuyo caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes.
4. Participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.
5. Atentar contra la integridad personal de profesores e investigadores, estudiantes,

empleados y trabajadores.

6. Falta de probidad o conducta reñida con la ética, debidamente comprobadas.

7. Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo.

**Art. 175.- Sanciones a servidores y trabajadores.-** Son sanciones aplicables a las faltas de servidores y trabajadores, de acuerdo con la gravedad de la falta o por reincidencia:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación escrita.

3. Multa de hasta el diez por ciento de la remuneración mensual unificada.

4. Suspensión de labores hasta por un mes, sin remuneración.

5. Destitución del cargo.

**Art. 176.- Aplicación de sanciones.-** Las sanciones a estudiantes y profesores o investigadores se aplicarán de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior. Las sanciones al personal administrativo, se aplicarán de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento. Las sanciones a los Trabajadores (personal de servicio) se aplicarán de acuerdo con el Código del Trabajo.

### **Competencia para imponer sanciones disciplinarias**

**Art. 177.- Competencia.-** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

1.- A los miembros del Honorable Consejo Universitario, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

2.- A los miembros de la Comunidad Universitaria, el Honorable Consejo Universitario, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios.

3.- En el caso de sanciones impuestas por el Consejo Universitario, caben conforme a la Ley, recursos de reconsideración ante el propio Consejo y de apelación ante el Consejo de Educación Superior, los mismos que se interpondrán ante el propio Honorable Consejo Universitario, sucesiva o alternativamente, en los tres días

3  
P

siguientes de notificada la resolución.

## TÍTULO VIII

### DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

**Art. 178.- Iniciativa.-** La iniciativa para reformar el Estatuto corresponde a:

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria con el respaldo de al menos el 25 % de los miembros de cada estamento.
2. Cualquier representante del Honorable Consejo Universitario con el respaldo del 25 % de sus integrantes.
3. Al Rector.

**Art. 179.- Procedimiento:**

1. El Rector convocará al Honorable Consejo Universitario exclusivamente con este objeto.
2. Pondrá en conocimiento de los miembros del Honorable Consejo Universitario el texto de la reforma solicitada, con anticipación mínima de ocho días a la fecha en que deberá reunirse este cuerpo colegiado.
3. La reforma se aprobará con la mayoría de votos de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** La terminología que se utiliza en este Estatuto incluye las diferencias de género.

**Segunda:** Una vez concluidos sus períodos, el Rector, vicerrectores y autoridades académicas se reintegrarán a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

**Tercera:** Las autoridades universitarias y todos sus estamentos, deberán rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana, para lo cual elevarán a la página web todos sus informes anuales.

**Cuarta:** La Universidad Central del Ecuador se obliga a reconocer a las organizaciones gremiales debida y legalmente constituidas por sus estatutos y a garantizar su renovación democrática conforme a la Ley Orgánica de Educación

Superior.

**Quinta:** Los estudiantes regulares se beneficiarán de la gratuidad de sus estudios, respetando lo que establece el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Sexta:** El personal universitario está integrado por profesores e investigadores que se regularán por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los servidores por la Ley Orgánica del Servicio Público y los trabajadores por el Código del Trabajo.

**Séptima.-** La organización y funcionamiento de las Empresas Públicas Universitarias se regirá por la Ley de Empresa Pública y los Reglamentos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** La Comisión Especial de Legislación designada por el Honorable Consejo Universitario se encargará en ciento ochenta días laborables de aprobado el Estatuto por el Consejo de Educación Superior, de elaborar los proyectos de reglamentos que permitan la plena aplicación de este Estatuto y presentarlos para la aprobación del Honorable Consejo Universitario. Los productos de la Comisión podrán ser entregados parcialmente y de ser necesario, el Honorable Consejo Universitario podrá prorrogar el plazo de la entrega total.

**Segunda:** El Reglamento de Elecciones será aprobado por el Honorable Consejo Universitario en el plazo de quince días de aprobado el Estatuto por el Consejo de Educación Superior. El proyecto será presentado por el Consejo Electoral.

**Tercera:** El Honorable Consejo Universitario se integrará en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación del Estatuto.

**Cuarta:** Una vez constituido el Honorable Consejo Universitario según este Estatuto se convocará a elecciones para elegir el Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación, el que cumplirá sus funciones hasta completar el período de las actuales autoridades.

2) 1)

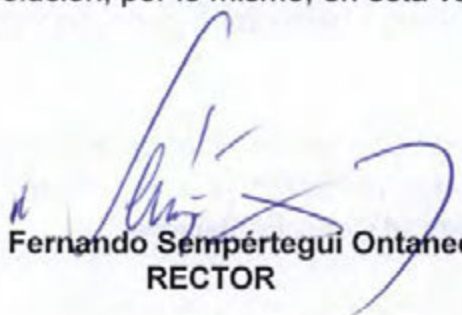
**Quinta:** El Rector tramitará el traspaso del Colegio Menor al Ministerio de Educación.

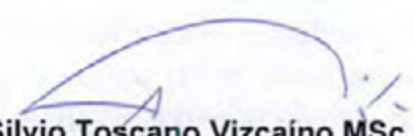
**Sexta:** Los actuales Centros de Investigación pasarán a ser Institutos en los casos que corresponda, con su personal y bienes.

**Séptima:** La actual Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios seguirá funcionando conforme está integrada hasta su nueva conformación.

**Octava:** Las actuales Comisiones Permanentes del Honorable Consejo Universitario que no constan en este Estatuto, terminarán sus funciones una vez que el Consejo de Educación Superior apruebe el Estatuto.

**Razón:** El presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario en las sesiones ordinarias de 4 de agosto, sesiones extraordinarias de 7, y 12 de agosto; y, sesión permanente de 14 y 15 de agosto de 2015. Igualmente, en la sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2015, sesión extraordinaria de 29 de marzo; y, sesión ordinaria de 31 de mayo de 2016, se incorporaron las observaciones del Consejo de Educación Superior que constan en la Resoluciones Nos. RCP-SO-40-No.534-2015, de 4 de noviembre de 2015, RCP-SO-08-No.147-2016, de 2 de marzo de 2016, RPC-SO-18-No.295-2016, de 11 de mayo de 2016, respectivamente. En sesión extraordinaria de 5 de agosto de 2016, se conoció la Resolución RPC-SO-No.483-2016, de fecha 20 de julio de 2016, mediante la cual el Consejo de Educación Superior, notificó la aprobación del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y dispuso la reforma del artículo 85; el Honorable Consejo Universitario se allanó a dicha resolución; por lo mismo, en esta versión final, consta reformado el Art. 85.

  
Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda PhD  
RECTOR

  
Dr. Silvio Toscano Vizcaíno MSc.  
SECRETARIO GENERAL



CES-SG-2016-R-098

**RAZÓN:** Certifico que las treinta y nueve (39) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, aprobado mediante Resolución RPC-SO-28-No.483-2016, adoptada en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 20 de julio de 2016, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 16 de agosto de 2016.

**Andrés Jaramillo**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**